

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas
con discapacidad visual en la región Tumbes, 2020**

Tesis

**Para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en:
Derecho Constitucional y Administrativo**

Autor:

Bach. Publio Francisco Jiménez Belmont

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas
con discapacidad visual en la región Tumbes, 2020**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Víctor William Rojas Luján (presidente)

Mg. Vanessa Renée Roque Ruíz (miembro)

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (miembro)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas
con discapacidad visual en la región Tumbes, 2020**

**Los suscritos declaramos que la Tesis es original en su
contenido y forma:**

Autor: Bach. Publio Francisco Jiménez Belmont

Asesor: Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes - Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, a las 20:00 horas, en la modalidad virtual por aplicativo Zoom, se reunieron los miembros del jurado designados con Resolución de Directoral N° 0109-2020/UNTUMBES-EPG-D; Dr. Víctor William Rojas Luján (Presidente); Mg. Vanessa Renée Roque Ruíz (Secretario); Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Miembro); y Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Miembro-Asesor); con Resolución Directoral N° 0117-2021/UNTUMBES-EPG-D, se declaró expedito el informe final, para la sustentación y defensa de la tesis: Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual en la Región Tumbes, 2020; presentado por el maestrante de Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, Publio Francisco Jiménez Belmont.


Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: **APROBADO POR UNANIMIDAD- calificativo de MUY BUENA**, dando cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado, con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 21:45 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta.

Tumbes, 24 de mayo de 2021.


Dr. Víctor William Rojas Luján
DNI N° 17908414
Presidente de Jurado


Mg. Vanessa Renée Roque Ruíz
DNI N° 42367223
Secretario de Jurado


Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
DNI N° 434465192
Miembro de Jurado


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
DNI N° 10813859
Miembro de Jurado (asesor)

C.c. Jurado de Proyecto de Tesis (3), Asesor (1), sustentante (1), UI (2)

Dedicatoria

A las distintas autoridades y futuras generaciones de abogados de nuestra región y del país, para que con su esfuerzo y dedicación marquen las pautas que permitan garantizar un verdadero acceso a la justicia y sean partícipes de la incansable lucha por alcanzar la paz social.

Agradecimientos

A todas y cada una de las personas que de forma incondicional me permitieron materializar este objetivo profesional que con mucho esfuerzo y sensibilidad social será un gran aporte para nuestra sociedad.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Objetivo general.....	15
1.2. Objetivos específicos.....	15
II. REVISIÓN DE LITERATURA	18
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	18
2.2. Antecedentes.....	28
2.3. Definición de Términos Básicos.....	33
III. MATERIALES Y MÉTODOS	36
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	36
3.2. Población, Muestra y Muestreo.....	38
3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	38
3.4. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos.....	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Discusión de los resultados.....	53
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
VIII. ANEXOS	72

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
1 El derecho a la igualdad.....	41
2 El derecho a la no discriminación.....	42
3 Derecho a una igual capacidad jurídica.....	43
4 Medidas para la utilización del servicio público de Justicia.....	44
5 Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia.....	46
6 Medidas de protección de parte del Estado y adaptación física del aparato estatal de administración de justicia.....	48
7 Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.....	49
8 Derecho de información.....	50
9 Correlaciones bivariadas – Prueba Rho de Spearman.....	52

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág
1 Operacionalización de variables.....	73
2 Instrumento de recolección de datos.....	76
3 Confiabilidad del instrumento de recolección de información	79
4 Matriz de consistencia.....	82

RESUMEN

Este trabajo persiguió establecer la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020. La investigación fue cuantitativa, no experimental y descriptiva-explicativa. La población estuvo conformada por todos aquellos discapacitados visuales de la provincia de Tumbes, registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), seccional Tumbes. El muestreo fue no probabilístico e intencionado, manejándose una cuota de 62 participantes, teniendo como criterio de inclusión la disposición de colaborar con el estudio y el ser mayor de edad. Se utilizó la encuesta y el cuestionario estructurado. Se realizó el cálculo de los estadísticos descriptivos (frecuencia y porcentaje) e inferenciales (Correlación de Spearman). Los resultados obtenidos se organizaron en Cuadros. Se registraron 15 correlaciones significativas de las cuales 5 son inversas. La correlación entre las dimensiones *V1-derecho a la igualdad*, *V1-derecho a la no discriminación* ($p\text{-valor} \leq 0,05$) fue positiva con respecto a 5 dimensiones de la variable 2 (medidas de apoyo y derecho a la información), salvo con la referida a *servicios de apoyo al invidente*. La dimensión derecho a una igual capacidad jurídica presentó r negativo significativo ($p\text{-valor} \leq 0,05$) con respecto a las medidas y servicios de apoyo, salvo con el derecho a la información. Las percepciones y relaciones indican que se ha avanzado en cuanto al acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual. Sin embargo, aún subsisten carencias estructurales y de atención que deben ser subsanadas para poder lograr un trato igualitario más allá de la consideración normativa del mismo.

Palabras claves: Vulneración de los Derechos Constitucionales; Acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual; Percepción de derechos; Trato igualitario.

ABSTRACT

This work sought to establish the incidence of the violation of Constitutional Rights in the access to justice of visually impaired people, Tumbes - 2020. The research was quantitative, non-experimental and descriptive-explanatory. The population consisted of all visually impaired persons in the province of Tumbes registered in the National Council for the Integration of Persons with Disabilities (CONADIS), sectional Tumbes. The sampling was non-probabilistic and intentional, with a quota of 62 participants, having as inclusion criteria the willingness to collaborate with the study and being of legal age. The survey and the structured questionnaire were used. Descriptive statistics (frequency and percentage) and inferential statistics (Spearman's correlation) were calculated. The results obtained were organized in tables. Fifteen significant correlations were recorded, of which five were inverse. The correlation between the dimensions V1-right to equality, V1-right to non-discrimination ($p\text{-value} \leq 0.05$) was positive with respect to 5 dimensions of variable 2 (support measures and right to information), except with the one referring to support services for the blind. The dimension right to equal legal capacity presented significant negative r ($p\text{-value} \leq 0.05$) with respect to support measures and services, except with the right to information. Perceptions and relationships indicate that progress has been made in terms of access to justice for people with visual impairment. However, there are still structural and attention gaps that must be filled in order to achieve equal treatment beyond the normative consideration of the same.

Keywords: Infringement of Constitutional Rights; Access to justice for the visually impaired; Perception of rights; Equal treatment.

I. INTRODUCCION

En el mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2019), hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. Aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos. El 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más. En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera. El número de personas con discapacidades visuales atribuibles a enfermedades infecciosas ha disminuido considerablemente en los últimos 20 años. El 80% del total mundial de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar (OMS, 2019).

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), ha establecido lineamientos para el marco legal que se han ido globalizando hasta alcanzar carácter vinculante en los países miembros de la ONU. El Perú, consecuentemente, han gestado un marco contextual jurídico para las personas con discapacidad.

Las leyes peruanas (TSJ, 2014) a través de su reglamento de Ley N° 29973, definen que una persona con discapacidad es quien presenta alguna deficiencia corporal, mental o sensorial en forma permanente, que genera en quien la padece limitaciones con el entorno, lo cual afecta su igualdad de condiciones frente a la sociedad. Para el INEI (2019) es importante resaltar que las discapacidades pueden formar parte de la condición humana en un momento de su vida, bien sea en forma parcial o permanente.

En Perú, el 10,3 % de la población presenta alguna discapacidad. Esta se presenta un poco más en mujeres que en hombres. La población con discapacidad está discriminada para todas las edades, siendo los mayores a 45 años quienes que más sufren de alguna discapacidad. Aquellos que presentan dificultades visuales conforman el 48,3 % dentro de toda la población con alguna discapacidad. (INEI, ob. cit.).

La Constitución Política del Perú (1993) dentro de los derechos fundamentales hacia las personas (Art. 1), resalta la protección contra la discriminación ya sea por motivos de origen, idioma, religión, sexo, opinión, idioma u condición económica, o “de cualquier otra índole” (Art. 2-3). La Constitución también precisa en el artículo 7 los detalles sobre el alcance de los derechos relativos a las personas con discapacidad, en lo concerniente a la protección de la salud y su medio familiar, así como lo relativo a su dignidad, atención, protección y seguridad. Este marco de acción se basa en la adopción de la doctrina *Equal Protection Clause* (EPC) promovida por la Corte Suprema de Justicia en los Estados Unidos, la cual se orienta a prevenir la discriminación en minorías raciales por parte del Estado (Baker, 2008, p.788).

El Tribunal Constitucional del Perú (2014), ha reconocido la existencia de colectivos que, como los discapacitados, requirieren una atención por parte del Estado para evitar su vulnerabilidad producto de su discapacidad. Sin embargo, Saldivia (2011) señala que, a pesar de este esfuerzo normativo, aun la aplicación de la ley no se ajusta a la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

Martínez (2013), ha señalado que uno de los obstáculos es la obtención del reconocimiento del discapacitado como ser humano, aspecto que no es muy frecuente en la praxis judicial, por lo que no existe un disfrute pleno de sus derechos fundamentales, como cualquier otro ciudadano carente de esa condición.

De esto surge la necesidad de la aplicación de la ley en forma equitativa y sin discriminación, como plantea la Constitución Política, y esto parte de un cambio en la percepción de la sociedad hacia la persona con discapacidad (Saba, 2011).

Este planteamiento, inserto en la teoría de la justicia social, (García, 2002) sugiere que el cambio implica renunciar a la idea eugenésica de que la persona discapacitada es un problema para la sociedad.

Desde el marco normativo peruano, la Ley General de Personas con Discapacidad – Ley 29973, en su artículo 9 reconoce la capacidad jurídica que tienen las personas con discapacidad, sin embargo, existe por ejemplo en el Código Civil, barreras que no permiten que se reconozca la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Así mismo, esta ley, no ha precisado disposiciones que sean específicas con respecto al acceso a la justicia, creando así, aunque aparentemente pequeño, un abismo entre el discapacitado (en este caso, discapacitado visual) y un real tratamiento con igualdad en su afán de alcanzar un verdadero acceso a la justicia. Ahora bien, en el marco de la igualdad y la justicia social, debería existir también para estas personas un verdadero acceso a la justicia, por esa razón, es menester precisar si o discapacidad visual, genera una limitación a la hora de acceder a la justicia, es decir, si estas personas son tratadas con igualdad.

En el Perú, las personas con discapacidad visual, llevan enfrentando una serie de barreras para ejercer sus debidos derechos. Uno de ellos, sería el derecho a acceder a la justicia, lo que permite y desencadena el ejercicio de sus demás derechos.

El objeto de estudio de esta investigación fue la discapacidad visual en las personas y las limitaciones en cuanto al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de Tumbes. Este trabajo persiguió, como propósito, conocer la incidencia de la

vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.

Para dar respuesta al propósito de este estudio se definen los siguientes problemas:

¿Cuál es la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020?

Los problemas específicos que surgen son:

P.E. 1: ¿Cuál es la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre la vulneración de sus Derechos Constitucionales?

P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual?

P.E. 3: ¿Qué relación se puede establecer entre las percepciones de los discapacitados visuales de Tumbes sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual? En tal sentido, se elaboraron los objetivos que se trazan en función de responder a las preguntas planteadas:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre la vulneración de sus Derechos Constitucionales, Tumbes - 2020.
2. Determinar la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.

3. Relacionar las percepciones de los discapacitados visuales sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.

Como hipótesis general se expone la siguiente:

El Estado peruano tiene un andamiaje normativo constitucional que no es concretado en términos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual de la provincia de Tumbes, por lo que incide de manera negativa en la búsqueda de justicia.

En consecuencia, las hipótesis específicas responden a:

H.E. 1: La percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes indica una vulneración de sus Derechos Constitucionales, Tumbes – 2020, por tanto, señalan no ser objeto de trato igualitario ni de poder contar con todas sus garantías fundamentales.

H.E. 2: La percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020, revela la existencia de barreras de tipo ambiental, informativo y procesal, que limitan el ejercicio de sus derechos.

H.E. 3: Existe una relación estadística entre las percepciones de los miembros de las personas con discapacidad visual sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020, evidenciándose relaciones significativas entre el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a una igual capacidad jurídica con las barreras de tipo ambiental, informativo y procesal.

Las variables relacionadas se desarrollaron en función a dos tipos de percepciones (ver anexo 1):

Variable 1: Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual.

Variable 2: Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual.

Esta investigación se justifica desde varias vertientes. La primera es la **teórica**, en la medida que se desarrolló la investigación, se hizo un análisis exhaustivo del marco legal y la política de inclusión de las personas con discapacidad visual, aspectos necesarios para fundamentar la acción del Estado y cualquier planteamiento estratégico esencial del acceso a la justicia de personas con discapacidad visual y de contribuir en la inclusión de las mismas en el ámbito regional, nacional e internacional, entre otros, lo cual es un tema que se enmarca en los derechos fundamentales de personas vulnerables ante el sistema de administración de justicia.

También la **metodología** permitió identificar algunos factores limitantes que influyen en el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad visual en la región Tumbes.

El trabajo, requisito del Programa de Maestría en Derecho con Mención en: Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Tumbes, contribuye al desarrollo de la línea de investigación en: ***Derecho, en el área de Derecho Constitucional***, un área investigativa de postgrado de vital importancia para la comunidad jurídica de la Provincia de Tumbes.

Socialmente el trabajo da respuesta a una población vulnerable que es necesario incorporar con las garantías respectivas a la administración del sistema de justicia del Perú. Esto responde a un enfoque de equidad y justicia social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS AL TEMA

2.1.1. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

a. El derecho a la igualdad

En la Constitución Política del Perú (1993) se conciben los derechos fundamentales hacia las personas (Art. 1), sin discriminación alguna por motivos de origen, idioma, religión, sexo, opinión, idioma u condición económica, o “de cualquier otra índole” (Art. 2-3); artículo que se sustenta en la doctrina creada por la Corte Suprema de Justicia en los Estados Unidos bajo la llamada *Equal Protección Clause* (EPC) a fin de evitar discriminación en minorías raciales por parte del Estado (Baker, 2008, p.788).

Luego en el artículo 7 de la Constitución se especifica en más detalle el alcance de los derechos relativos a las personas con discapacidad, refiriéndose específicamente a la protección de la salud y su medio familiar en función de resguardar derechos a su dignidad, atención, protección y seguridad. A partir del reconocimiento dado desde la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), el marco legal se ha ido globalizando en el sentido de que ya es vinculante en los países que conforman la ONU. En consecuencia, el concepto tiene una acepción más amplia y aceptada. Los países miembros han generado el marco contextual de derecho de donde surgen las políticas fundamentales para las personas con discapacidad.

En relación a la desigualdad en la aplicabilidad de los derechos constitucionales, el Tribunal Constitucional del Perú (2014), reconoce que hay colectivos requiriendo una atención urgente y frontal en cuanto a las medidas que se llevan a cabo por parte del Estado para proteger a las comunidades vulnerables por una discapacidad. A pesar de este reconocimiento y del marco jurídico vigente, Saldivia (2011) deja entrever que los juristas, en ocasiones, perciben como la ley solo abarca algunas orientaciones y no recae consecuentemente en igualdad de condiciones en las personas con discapacidad.

Explica, en este sentido Martínez (2013), que es necesario visualizar a la persona discapacitada como un ser humano, ya que no sucede así normalmente. En virtud de ello, saberlo como un ciudadano pleno en el goce de sus derechos fundamentales, como cualquier otro. Para Saba (2011) eso requeriría además de la aplicación de la ley en forma equitativa y sin discriminación, un cambio en la percepción del otro hacía la persona con discapacidad. En efecto, García (2002) señala que el cambio implica dejar de creer que la persona discapacitada es un problema para la sociedad.

El surgimiento del modelo social busca resarcir la dignidad de este ser humano ha hecho que la visión en torno a la discapacidad haya cambiado positivamente. Se trabaja en función de que exista igualdad de oportunidades, que la persona se sienta libre y protegida frente el poder y no discriminada (INADI, 2012, pp. 13-14).

b. El derecho a la no discriminación

El derecho a la igualdad o no discriminación es una de las banderas de lucha de los Derechos Humanos. Bayefsky (1990) explica en detenimiento que es el derecho internacional, a través de las convenciones donde se tratan los derechos civiles y políticos, son quienes han estructurado la forma en concebir si una ley es discriminatoria o no. De tal forma que la estructura sigue las maneras de comprobación: a) el método usado en proteger la igualdad o inhibir la discriminación; b) la determinación de la discriminación como necesidad para

discriminar; c) la existencia de limitaciones que justifiquen o no la discriminación; d) el vínculo presente entre las medidas de protección y las de no discriminación. Por representar la forma de igualdad y equidad entre los grupos de personas, el principio de no discriminación no puede menoscabar la dignidad humana en beneficio de un grupo o perjuicio de otro (Valdivia, 2020, p.3).

En la experiencia de la Asociación Mexicana por el Trato Humano Social (2014) tener discapacidad visual limita de muchas formas, porque el trato discriminatorio se generaliza en todas las áreas de la vida de la persona que la padece. La carencia de una libre movilidad hace que las personas con discapacidad visual casi siempre dependan de otra para su inserción social. Los trabajos que pueden realizar quedan reducidos a aquellos que, frecuentemente, los enfrentan a una sociedad que no ve con muy buenos ojos esta discapacidad. En consecuencia, sufren de menosprecio o tratos vejatorios en los medios de producción a los que logran incorporarse (p. 28).

La misma Asociación (ob. cit.) expone que los derechos son vulnerados incluso por las autoridades toda vez que no cumplen con los acuerdos plasmados en las leyes. Esto los sujeta a la subjetividad de quien aplique la norma, razón que incita a dar al sustento jurídico la acción social que se requiere para hacer cumplir la ley en igualdad de condiciones. Esta situación ha sido percibida por las Naciones Unidas (2000), a través de su Comité de derechos, reflejando la existencia de una separación de grupos, con tendencia a la discriminación y vulneración de los derechos que en efecto sufren las personas con discapacidad.

Estas discriminaciones se han observado en contextos educativos, laborales, culturales, acceso al transporte público y a los servicios, por lo que se considera un asunto de gravedad y de atención urgente la protección del Estado hacía estos grupos.

c. Derecho a una igual capacidad jurídica

Este derecho se erige como un derecho humano fundamental, forma parte de lo que se reconoce como un derecho legítimo y genuino de la persona por encima de lo plasmado en la Constitución. Saba (ob. cit) alude que este es el derecho a no ser discriminado por razones excluidas incluso en la Constitución y que resulten relevantes al derecho humano.

García (2002) refiere que en esta concepción el Estado se hace responsable de las posibles discriminaciones que sufra o pueda sufrir la persona con discapacidad por un grupo en particular, persona o el mismo Estado. Las acciones realizadas buscarán resarcir la discriminación sobreponiendo el derecho a ser tratado en igualdad de condiciones de acuerdo a lo señalado en el marco jurídico constitucional.

Para ser vigilantes y garantes de estos derechos, los Tribunales Constitucionales Peruanos han incorporado la doctrina de las *categorías sospechosas* (Valdivia, 2020). El propósito que persigue esta doctrina es conseguir cualquier duda razonable, que se sobreponga ante una aplicación equitativa e igualitaria de la ley en casos de discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos obliga a las partes a cumplir con los acuerdos realizados por los países miembros. Basados en el principio del derecho básico de responsabilidad de velar por todos los tratados (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969). Se lee explícitamente en el Art. 7 de la Constitución del Perú (1993), que el Estado a través de sus leyes protegerá a los ciudadanos que presenten alguna discapacidad “...*para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*” (p.6).

Toyko (2017) explica que esto se traduce como una obligación del Estado quien debe buscar fomentar las medidas necesarias que permitan una inclusión

verdadera de las personas discapacitadas. Para los Tribunales Constitucionales (2013) la protección especial ha de ampliar su atención, ya que solo se ha podido verificar en lo que corresponde al contexto sanitario. En tal sentido ejercer acciones para evitar se sigan realizando discriminaciones de otras índoles.

2.1.2. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

a. Medidas para la utilización del servicio público de Justicia

La implementación de medidas de protección especiales para la población con discapacidad ha sido paulatina. Sin embargo, desde hace dos décadas se observan mayores avances, al menos en lo que respecta al marco jurídico a nivel internacional y nacional. La ampliación de las medidas de protección fue ratificada en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (2007) en los Estados Unidos y luego aprobadas por el Congreso de Perú con aplicación inmediata en el país.

El marco legal se encuentra lo suficientemente validado para efectuar la protección a las personas con discapacidad. Desde el año 2012, la Defensoría del Pueblo fue comisionada como un mecanismo de protección, promoción y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad. Cuya misión parte de cuidar porque el Estado cumpla con las obligaciones y responsabilidades acordadas por los derechos de las personas con discapacidad.

A pesar de la demanda en el cumplimiento, para el Defensor del Pueblo en Perú (2020) se evidencia, en la cotidianidad, que la norma no se ejecuta en las circunstancias necesarias. Éste refiere que la vulnerabilidad sigue presentándose en este grupo en el marco de la pandemia por COVID-19, pero que viene siendo recurrente en otros contextos situacionales donde las personas con discapacidad no son consideradas, en detrimento de sus derechos humanos.

Por las razones plasmadas anteriormente, gestiones como las del CONADIS (2016) contribuyen a fortalecer el tema de la discapacidad en materia de derechos humanos. Este organismo desde el año 2003 mediante Decreto Supremo N°009-2003-MIMDES, se ha encargado de establecer líneas de acción en el marco de la protección de los derechos de las personas con discapacidad con el propósito de establecer las vinculaciones entre las leyes y la realidad contextual. El último plan creado (2016-2021) persigue fomentar la igualdad de condiciones en grupos minoritarios en relación a los grandes grupos sociales sin ninguna condición limitativa, también en instituciones públicas y privadas.

Los objetivos que persigue esta organización son: Que las personas puedan acceder a las prestaciones resultantes de los sistemas de salud; acceder a una educación de calidad, sin discriminación y que facilite la adecuación de enseñanza a sus discapacidades; acceso a escoger un trabajo en función de sus competencias y habilidades, bajo condiciones equitativas; disfrutar a plenitud de una vida apropiada, con protección social; facilidad de movilizarse por su contexto físico debido a las adecuaciones de la infraestructura de calles, edificios, transporte, entre otros; el último objetivo pero no menos importante, ser reconocido ante la ley como una persona jurídica con derechos y deberes, en igualdad de condiciones que el resto de la población (CONADIS, ob. cit., p.3)

Desde este plan se busca cumplir con las políticas públicas del Perú y su marco jurídico. Para ello, realizarán la supervisión, organización, adecuación de aquellos ejes que requieran realizar cambios en su andamiaje a fin de solventar las brechas legales existentes en la norma y su aplicación en la vida diaria. En este sentido el CONADIS (ob.cit., p.11) toma como línea estratégica la educación, el trabajo y el desarrollo social de las personas con discapacidad, correspondientes a los derechos civiles y políticos.

La adecuación del marco jurídico a la cotidianidad dependerá mucho de la formación, capacitación y actualización de los entes que ejecutan las leyes. En este sentido, está en manos de quienes cursan la autoridad judicial formar a su personal para que maneje con habilidad la probidad de las leyes establecidas.

Como ejemplo se exponen algunos de los objetivos plasmados en la Resolución Administrativa N° 245-2017-CE-PJ (2017), en la que se convocaba a las personas garantes de la ley (Tribunales Judiciales y de la Corte Suprema de Justicia) a participar en un plan de formación y actualización.

b. Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia

En el capítulo III, en sus disposiciones generales, numeral 8, el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad (TSJ, 2016) indica la necesidad de “Habilitar espacios de espera donde se visualice y se explique con subtítulos y/o lenguaje de señas la atención y procedimientos que implica el acceso a la justicia”. Así mismo, el numeral 10 de la misma disposición señala la necesidad de “realizar audiencias en el domicilio de la persona con discapacidad, en caso sea necesario y/o a través de videoconferencias o cualquier otra TIC”.

c. Medidas de protección de parte del Estado

En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los protocolos facultativos (2007) (ratificada por el Congreso de Perú en el mismo año) se plantea en sus artículos 3 y 4, el compromiso adquirido por los Estados miembros a proteger y hacer cumplir los derechos y libertades de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, sin acciones discriminatorias. Toda vez que, a través de sus Tribunales Constitucionales, se traduzca la ley en un ejercicio real que respalda y asegura el buen vivir y los derechos humanos de las personas con discapacidad, por encima de los límites sociales impuestos, los cuales muchas veces impiden el desarrollo integral de este grupo de personas.

d. Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia.

Desde hace algunas décadas, *The Union of the Physically Impaired Against Segregation* (UPIAS, 1976) planteó en su alianza la necesidad de buscar que a partir de las leyes se realizasen los cambios estructurales para eliminar las

barreras sociales existentes. Elementos como el ingreso, tránsito o movilidad dentro de cualquier institución pública o privada, constituyen impedimentos que no pueden aislarse del trato y protección a los derechos de las personas con discapacidad, quienes deben tener la posibilidad de responsabilizarse de su propia vida.

Después de varios acuerdos a nivel mundial sobre el tema, uno de los planteamientos llevados a la Convención (ob. cit., 2007) en su *artículo 3*, numeral *f*, es el de la accesibilidad para las personas discapacitadas. Se apoya este principio en la obligación que tiene el Estado (art. 4) en iniciar y promover estudios en la elaboración de bienes, servicios, equipo e instalaciones con adaptaciones a los requerimientos de las personas con discapacidad.

La discapacidad es un concepto complejo. Bergamino (2018) señala que por evolución de las sociedades se ha logrado cierta adaptación y aceptación de las personas que sufren la discapacidad. Sin embargo, resalta que aún se encuentran limitaciones de carácter estructural que generan obstáculos en el desarrollo integral de este grupo de personas.

Estas adecuaciones deben, inicialmente, hacerse a nivel de las infraestructuras, crear espacios y condiciones de fácil acceso para el tránsito. Aunque algunos logros pueden ser tangibles a nivel de derechos humano para las personas con discapacidad, como el refrendado en la Ley N° 30412, en la que se exonera del pago de transporte a quienes sufran alguna discapacidad severa.

La realidad dista aún de un escenario accesible y amigable para este grupo de personas. Al hablar de accesibilidad se toman en cuenta las condiciones de varios elementos del ambiente como los que deben figurar en las construcciones de una ciudad.

Expone Huerta (2006) que el diseño debe responder a la universalidad, es decir, debe ser para todos. El diseño busca en este sentido ser de utilidad y de

provecho, evitando discriminar a cualquier usuario. Se complementa con un uso simple, intuitivo y sensorial, al que cualquier persona puede acceder. Muy poco o nada de lo descrito por el autor antes mencionado es observable en el Perú. La transición de lo dispuesto en el marco normativo a la realidad aún se difumina en el paso burocrático de las políticas públicas.

e. Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.

El Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad (TSJ, 2016) considera, entre otros acuerdos, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, las cuales se crearon en la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). En ellas se reconoce la vulnerabilidad de estas personas, razón por la que se elaboran propuestas para mejorar la aplicación de la ley y resguardar sus derechos. Su objetivo principal es el implantar las líneas de acción que contribuyan a los actores jurídicos atender en forma adecuada a las personas con discapacidad. Estas autoridades son reconocidas en el pleno uso de sus facultades jurídicas, las acciones implementadas sirven de apoyo a su accionar.

Sus principios se rigen a través de:

- a) El respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.*
- b) La no discriminación de la persona con discapacidad.*
- c) La participación y la inclusión plena y efectiva en la sociedad de la persona con discapacidad.*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.*
- e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.*
- f) La accesibilidad (física, arquitectónica, de la información, de las comunicaciones y de la atención).*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.*

- h) La idoneidad y proporcionalidad.*
- i) La interculturalidad.*
- j) La economía procesal.*
- k) La celeridad procesal.*
- l) La universalización de derechos.*
- m) La no revictimización.*
- n) La socialización*

Así mismo en el Protocolo se establece la forma en que las personas con discapacidad participan en una acción jurídica, los siguientes numerales citados indican los elementos de esta participación:

6. Establecer mecanismos de notificaciones de las resoluciones que aseguren una cabal comprensión de los actos procesales, ya sea mediante sistema de audio o braille, archivos digitales, macrotipos, entre otros. 7. Que las notificaciones dirigidas a las personas con discapacidad visual, deberán ser leídas en voz alta y personalizadas, lo que constará en la cédula de notificación. 8. Contar con peritos y especialistas en el Sistema Braille y programa Job Access With Speech (JAWS), programa de lectores de pantalla y magnificadores de pantalla. 9. Respetar el uso de perros guías dentro de las instituciones del Poder Judicial. 10. Implementar expedientes en formato digital, braille, audio, macrotipo y convencional según lo prefiera el usuario. 11. Brindar respuestas en forma verbal, más que gestual, a las personas con discapacidad visual; asimismo, brindar información de las cosas que las personas con discapacidad visual no pueden percibir. Ejemplo: ubicación de silla, lugar, número de personas que participan y otros. 12. Entregar los documentos pertinentes en formato digital, para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla. 13. No exigir firmar un documento a una persona con discapacidad visual, sin que conozca su contenido. 14. El pre aviso deberá hacerse mediante Sistema Braille o audio, debiendo el demandante o el demandado en su caso indicar que el proceso se sigue por o contra una persona con discapacidad visual.

También en las disposiciones generales de este protocolo en su capítulo III, se exhorta al cumplimiento de la garantía en el reconocimiento de la persona con discapacidad con competencia jurídica. Elemento que formula lo convenido por las leyes en función de la igualdad de trato y condiciones.

f. Derecho de información

El protocolo para que las personas con discapacidad tengan derecho a la información se detalla claramente y va desde la atención que debe poner el funcionario que recibe a la persona con discapacidad en las salas constitucionales hasta la implementación de la instrumentación adecuada para lograr una comunicación eficaz entre los funcionarios y la persona discapacitada. Uno de los aspectos de este protocolo es que la persona ha de ser debidamente informada, en forma clara y sencilla, por parte de las autoridades que correspondan (TSJ, 2016. Págs. 5-8).

2.2. ANTECEDENTES

2.2.1. Antecedentes a nivel internacional

Los estudios en el tema de discapacidad en las personas son muy amplios. Por ser un tema que representa un punto álgido en la aplicación de los derechos humanos las variantes encontradas son diversas. En líneas siguientes se presentan algunas de las investigaciones que sirven de base para el desarrollo del tema.

Avendaño y Díaz (2014) realizaron una investigación con el propósito de conocer la percepción de jóvenes universitarios con discapacidad visual que estaban siendo integrados al sistema educativo. La investigación fue de tipo biográfica-narrativa. Se trazaron como objetivos comprender la experiencia de los jóvenes en su integración educativa y analizar cuáles factores resultaban como limitantes

o facilitadores en su proceso de integración. Los participantes en la investigación fueron 5 jóvenes ciegos o con baja visión severa. La recolección de la información se hizo a partir de una entrevista, con apoyo de un guión de entrevista con preguntas a profundidad. Concluyeron que tanto padres como las instituciones educativas facilitan la integración de estas personas con discapacidad visual. Mientras que los educadores y compañeros de estudio crean limitaciones que obstaculizan sus procesos. Los factores limitantes afectan en forma negativa el desarrollo psicosocial de los jóvenes.

Barboza (2014), llevó a cabo un análisis de lo que implicaba la poca comprensión social sobre el término discapacidad, qué significa ser o estar discapacitado. Plantea que existen barreras sacionormativas que limitan una aplicación efectiva de los tratados y acuerdos internacionales. La falta de reconocimiento por parte del Estado con los compromisos asumidos en el marco de los derechos humanos de las personas con discapacidad. La ausencia de instrumentaciones legales que generan vacíos entre lo dispuesto y la realidad. El uso de lo “normal” que excluye a las personas discapacitadas y los invisibiliza ante la sociedad. En sus conclusiones expone que la tutorialidad de los derechos de las personas discapacidad requiere comprender la naturaleza de su discapacidad. Esta comprensión contribuirá a amparar medidas que regulen aquellos obstáculos sociales encontrados, además de incorporar activamente a la sociedad en su participación sobre los cambios que han de realizarse. Partir de la consulta a los involucrados para conseguir mejores resultados en su inclusión social.

Gutiérrez, Solera & García (2015) en su estudio sobre la implementación de plataformas virtuales en universidades manifiestan que, éstas deben ofrecer completa accesibilidad a las personas con discapacidad. Tanto los recursos utilizados como el contenido deben ser elaborados en función de lograr que sean fáciles de utilizar para este grupo de personas. Para ello se trazaron los siguientes objetivos: a) conocer cuáles eran las condiciones que ofrecían las universidades para el uso de la plataforma virtual a los que padecían de alguna discapacidad motora o visual, b) procurar hacer una estimación sobre el nivel de accesibilidad de las plataformas virtuales para los estudiantes con discapacidad motora o

visual. El estudio se basó en un diseño descriptivo. La muestra estuvo conformada por 78 universidades: 50 públicas y 28 privadas, de las cuales solo 6 universidades trabajaban bajo la modalidad virtual o a distancia. Concluyeron que se evidencian dificultades de acceso a las plataformas y Ambientes Virtuales de Aprendizaje por parte de los estudiantes con alguna de las discapacidades físicas estudiadas.

Por su parte Díaz (2018), realizó una investigación doctoral cuyo propósito fue exponer la desigualdad social en España. Es un análisis sociopolítico cuyas vertientes surgen del disfrute y goce de los derechos consagrados a nivel político, social y civil. Para este investigador la situación problema tiene sus raíces en los orígenes de las civilizaciones. Analiza las causas a través de la mirada del sociólogo Pierre Bourdieu, quien parte de la discusión sobre lo que ha sido la estratificación social bajo el efecto de la dominación social, la cual favorece una clase sobre otra. En este sentido el investigador refiere que el proceso semántico del simbolismo que identifica esta denominación lleva a un discurso de dominación propia de las representaciones creadas a partir del discurso y la realidad fáctica. Por lo que la plena integración de la sociedad pasa al plano de ser solo un *desiderátum*. Con la evolución social se ha permitido hablar de desigualdad o exclusión, solapando el uso simbólico de lo que realmente significa en términos sociales, dominación de un grupo sobre otro.

2.2.2. Antecedentes a nivel nacional

L

a vulneración a los derechos de las personas con discapacidad puede presentar varias aristas. Es por ello que Salomé (2015) llevó a cabo el análisis del concepto «discriminación múltiple», a través de la fundamentación constitucional del Perú, el cual mantiene el precepto de la prohibición de la discriminación de cualquier índole. En su recorrido por la literatura constitucional y jurídica encontró vacíos constitucionales derivados por abordajes legales, como la falta de profundidad en la vinculación que surge entre la ley y la cotidianidad, en consecuencia, posibles vulneraciones a los derechos de las personas discapacitadas. Evidenció que dentro de cada grupo hay subgrupos con presencia de elementos válidos para

considerar que han sido incluso más vulnerados en sus derechos por ser minoría de la minoría. Concluye, en líneas generales, que se debe considerar la igualdad en la norma en un sentido amplio cuidando proteger la dignidad humana. El concepto de «discriminación múltiple» ha dado origen a interpretaciones que facilitan el accionar del Estado en función de cumplir con su obligación. Finalmente contempla que el análisis realizado permita su aplicación en casos donde deba interferir la justicia constitucional.

A los trabajadores con discapacidad también se les vulneran sus derechos con frecuencia. En este punto Castillo (2017) manifiesta que es uno de los derechos más fáciles de irrespetar por los patronos y autoridades, afectando notablemente a los peruanos. Su investigación trató el tema desde un ente gubernamental local. El propósito fue conocer si la municipalidad, caso del estudio, vulneraba los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en su modelo de interdicción, interfiriendo en la regulación de la justicia. En tal sentido se fijó como objetivos conocer los argumentos jurídicos que se siguen en el país en función al modelo de interdicción y valorar en qué forma el modelo choca con los tratados y convenios internacionales logrados hasta la fecha para el beneficio de las personas con discapacidad. Concluyó que el modelo de interdicción vulnera los derechos fundamentales en las personas con discapacidad en Perú, razón que justifica la adecuación de algunos artículos del Código Civil Peruano para permitir mejoras en la aplicación de justicia.

Para Toyco (2018), se ha logrado dar un paso significativo e importante en el reconocimiento de las discapacidades, aun cuando no se evidencia equidad relativa a los derechos humanos consagrados en la Constitución del Perú. Para este investigador el paradigma social asumido, en la lucha para el logro de los derechos humanos en las personas con discapacidad, muestra un alcance sustancial. Esto en la medida en que evidencia que las discapacidades no son solo propias del individuo sino de la sociedad como estructura con limitaciones para ofrecer respuestas sociales a la persona con discapacidad.

En su proceso de disertación de las leyes que sustentan a las personas con discapacidad en el país concluye que, ciertamente el modelo social de la discapacidad se ha incorporado al marco legal que rige en el Perú, pero su aplicabilidad se mantiene marginado a la estructura social que no tiene las condiciones para cumplir con lo dispuesto en la ley. Por tal razón, considera necesario brindar “herramientas hermenéuticas” que contribuyan a darle sentido a lo consagrado en las leyes. En este sentido, los tribunales constitucionales deben ampliar su aplicación de justicia traspasando las fronteras del proteccionismo y de lo dogmático, pues es el significado de su decisión lo que debe comunicarse para entendimiento de la sociedad. De lo contrario, se seguirá discriminando a las personas que presenten alguna discapacidad. Finalmente, en este trabajo investigativo se resalta el uso adecuado y pertinente de las interpretaciones que se le dan a las leyes con la intención de no caer en el reduccionismo y la generalización de términos y conceptos, más imputables a la incapacidad de la sociedad para incorporar y entender que a aquellos que han catalogados de discapacitados.

En este mismo sentido García, Perdomo y Calle (2018), basados en la Ley Orgánica de Discapacidades se preguntan en su investigación si se cumplía la ley en su aplicación por parte de las instituciones ecuatorianas. La investigación fue de tipo descriptiva. Para recoger la información realizaron entrevistas y una encuesta. Los participantes fueron los jefes de talento humano. La encuesta fue aplicada a los trabajadores que presentaban discapacidad. En sus hallazgos encontraron que sí se cumple la ley en cuanto al trato respetuoso dado a sus derechos. Sin embargo, tanto el acceso como la permanencia en las instituciones son de uso limitado para estas personas, lo que genera exclusión, violando el principio de igualdad, equidad y no discriminación en incumplimiento de la Ley.

También el disfrute del derecho a una educación de calidad por parte de las personas con discapacidad es tema de discusión, ya que de ello depende el encontrar un mejor trabajo. García, Cedeño y Cobacango (2018) en su estudio señalan que la inclusión de las personas con discapacidad al medio educativo ha sido bastante compleja debido a las condiciones en la que se presta el servicio.

Por ello se propusieron analizar cuáles eran las condiciones de igualdad laboral que se cumplían en este grupo de personas en sus puestos laborales. El método fue cuantitativo y la investigación de tipo descriptiva. Las técnicas utilizadas fueron la encuesta, la entrevista y recopilación documental. Como instrumentos un cuestionario, un guion de entrevista y una ficha bibliográfica. Concluyeron que, a pesar de la rigidez en el cumplimiento de las normas establecidas por el estado a través de sus leyes, las empresas públicas estudiadas sufren de una forma discriminatoria con este grupo, debido a que ninguno de los participantes de la investigación ha podido alcanzar un mayor avance en su empleo. Una de las causas identificadas tuvo que ver con el hecho de no haber recibido una educación que les permitiera especializarse en algún área, en consecuencia, les era difícil ascender dentro de la empresa. Por consiguiente, no conseguían mejoras salariales ni en su calidad de vida que les permitiera desarrollarse satisfactoriamente.

Por su parte, Sarquis (2020) realizó en su estudio un análisis sobre el derecho a la justicia por parte de las personas con discapacidad. Su propósito consistió en llevar a cabo una sistematización de las bases procesales para que pudiesen acceder a la justicia en forma adecuada, inclusiva y en mismas condiciones que el resto de las personas que tienen acceso al proceso civil riojano. En su investigación concluye que el derecho al acceso de la justicia en la Rioja suele cercenarse por los entes operativos debido a las normas y hábitos arraigados, quienes aún guardan una percepción errada de las personas con discapacidad. Los obstáculos presentes en la administración de justicia se deben a la falta de capacitación, prácticas comunes y carencia de sensibilización por parte de los operadores de justicia.

2.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad: Se describe como las condiciones necesarias para que las personas puedan participar actividades de cualquier índole. Además, se entiende como el fácil acceso a instalaciones u/o edificaciones. La accesibilidad entiende a

su vez la posibilidad de poder moverse, comunicarse y comprender (Huerta, 2006, p. 21).

Adecuaciones: Entendido como aquellas adaptaciones y modificaciones realizadas con el propósito de facilitar los procesos de las personas con discapacidad, a fin de ser garantes de sus derechos (TSJ, 2016).

Baja Visión: Esta es una pérdida de visión grave, que impide el funcionamiento de la cotidianidad en la persona. (González, García y Ramírez, 2016)

Ciego: es una persona carente de vista, pero puede percibir algunas gradaciones de luz (González, García y Ramírez, 2016)

Derecho a la Igualdad Procesal: está referido al derecho al trato igualitario que deben recibir las partes en un proceso contencioso, lo que les garantiza tener las mismas condiciones y oportunidades de actuación en el proceso (Curasi, 2019).

Derecho al Debido Proceso: es principio general del derecho referido a que en todo proceso judicial deben hacerse presentes con todas las garantías legales (Glave, 2017).

Derechos humanos: son aquellos que garantizan la protección integral de los ciudadanos con discapacidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos persiguen que se eliminen todo tipo de desigualdad y se encuentren satisfechas sus necesidades fundamentales (TSJ, 2016).

Discapacidad Visual: Son aquellas alteraciones en el globo ocular que impide tener una visión plena de los objetos. Sus causas pueden ser: hereditarias, congénitas, virales, traumáticas o consecuencia de una enfermedad o edad. Por

su complejidad pueden provocar pérdida total o parcial de la visión (González, García y Ramírez, 2016).

Discapacidad: Es un concepto dinámico que va cambiando constantemente. Su constructor emerge de la interacción social y de los obstáculos que encuentran las personas para vivir plenamente a pesar de su discapacidad (TSJ, 2016)

Discriminación por motivos de discapacidad: Refiere a todas aquellas acciones restrictivas, de exclusión o distintivas que se hagan a una persona debido a su discapacidad. Se reconocerán porque tienen el fin de limitar o inhabilitar los derechos fundamentales de estas personas. Para la ley esta acción invalida cualquier actuación (TSJ, 2016).

Funcionalmente Ciego: esta persona puede percibir la luz, aunque no se sabe de dónde surge. El tacto es su sentido principal (González, García y Ramírez, 2016).

Inclusión laboral: es el medio mediante el cual se busca garantizar el buen acceso a la persona discapacitada a su lugar de trabajo. Este sitio debe cumplir con las condiciones necesarias para que esta persona sienta que puede cumplir con su labor en forma óptima (Ordoñez, 2011).

Legalmente Ciego: Dícese de la persona cuyo individuo que tiene una agudeza visual menor a 20/200, es decir, existe pérdida de la visión casi total, pero consigue visualizar objetos con dificultad (González, García y Ramírez, 2016).

Persona con discapacidad: Son aquellas que padecen una discapacidad de orden físico, sensitivo o cognitivo en forma permanente que en su interacción social entre sus obstáculos actitudinales y los que manifiesta el entorno, se ve limitado su accionar y en consecuencia el libre ejercicio de sus derechos que le permitirían una vida plena, inclusiva en igualdad de condiciones al resto de la comunidad (TSJ, ob.cit.).

Tutela Jurisdiccional Efectiva: figura del Derecho Constitucional subjetivo que señala que toda persona puede tener acceso a los órganos jurisdiccionales del Estado para solicitar la solución de un conflicto de tipo jurídico y que los términos de tratamiento van a estar ajustados al debido proceso, en igualdad de condiciones y con el efectivo cumplimiento de sentencia (Agesta, 1984).

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1. Tipo de estudio

La investigación responde a un enfoque cuantitativo (Hernández, Fernández & Baptista, 2017), y se maneja un diseño no experimental (Andrade, 2008), que se acompaña de un tipo investigativo descriptivo explicativo (Kerlinger & Lee, 2002), y que según su objeto es aplicada (CONCYTEC, 2018), orientada a buscar soluciones a problemas de tipo jurídicos del Perú. La naturaleza de este trabajo es por tanto jurídica (Giraldo, 2007).

Para los dos primeros objetivos específicos la investigación es de tipo descriptivo (Kerlinger & Lee, 2002), por tanto, procuran describir el comportamiento de las variables, sus dimensiones e indicadores.

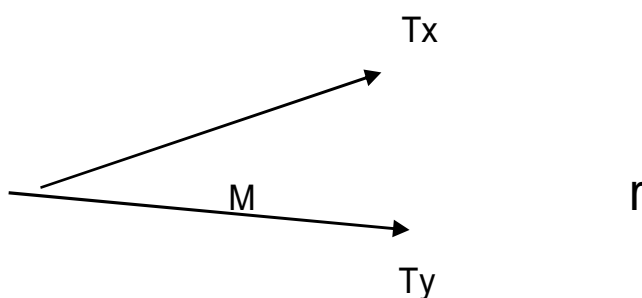
El tercer objetivo específico es de tipo explicativo y requiere de un procedimiento inferencial de tipo estadístico bivariado con base en el test de Correlación de Spearman (Quispe, 2015).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para determinar la correlación entre las variables y sus dimensiones se diseñó un contraste de hipótesis estadístico con la prueba de Correlación de Spearman, la cual es un test inferencial utilizado para determinar las relaciones entre pares de variables numéricas organizadas en una matriz de doble entrada que considera la síntesis de indicadores alrededor de sus dimensiones. Las pruebas de correlación son utilizadas regularmente como una primera aproximación inferencial en el área

tanto de las Ciencias Sociales como las Humanidades, por lo que en investigaciones de Derecho que contemplan aproximaciones numéricas, el procedimiento tiene perfecta cabida (Quispe, 2015), sirviendo las mismas para expresar causalidad (Pita, 1996).

El valor de significancia (Sig.) o p-valor para la prueba bivariada de correlación considerará un nivel de confianza del 0,05 (Probabilidad para aceptar la Hipótesis Nula). Se utilizará como software de apoyo el Minitab Statistical Software 22. A continuación se gráfica y se presenta el contraste:



Donde:

P=M Población/Muestra seleccionada

Tx= Medición de la variable V_1

Ty= Medición de la variable V_2 .

r = Relación entre las variables V_1 y V_2 sus dimensiones ($D_{1...n}$).

Figura 1. Diseño del contraste de hipótesis.

Fuente: El autor.

Planteamiento de las Hipótesis Estadísticas Inferenciales:

Hipótesis Nula

H₀: Variable₁ (D₁; D₂; D..._n) y Variable₂ (D₁; D₂; D..._n) las variables y sus indicadores no están relacionadas estadísticamente de manera significativa (P: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H₁: Variable₁ (D₁; D₂; D..._n) y Variable₂ (D₁; D₂; D..._n) las variables y sus indicadores si están relacionadas de manera significativa (P: ≤0.05).

Nivel de confianza al 95%.

Para todo valor de significancia igual o menor que 0,05 (P: ≤0,05), se rechaza la hipótesis nula (H₀).

Figura 2: Planteamiento de la hipótesis

3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

Se conoce por población al conjunto de personas con características homogéneas de las cuales será posible captar la información o data mediante la medición de las variables (Hernández et al, 2017). La población estuvo conformada por todos aquellos discapacitados visuales de la provincia de Tumbes registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), seccional. Tumbes. El número estimado para el primer trimestre del año 2020 fue de 720 abogados.

El muestreo fue no probabilístico e intencionado, manejándose una cuota de 62 participantes o discapacitados visuales, teniendo como criterio de inclusión la disposición de colaborar con el estudio y el ser mayor de edad.

Con respecto a los **aspectos éticos**, el autor declara que no existe un conflicto de intereses sobre el tema, y que se consideraron los principios éticos de respeto a los sujetos y de confidencialidad la información.

3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se manejó como método investigativo primario el *hipotético - deductivo* (Kerlinger & Lee, 2002), que exige la Universidad Nacional de Tumbes para sus tesis de postgrado. Por tanto, se fue de lo general a lo particular requiriendo esto la formulación de problemas, hipótesis y objetivos generales que serán divididos en proposiciones de menor nivel que deberán ser comprobados y operacionalizados cuantitativamente mediante el empleo de la estadística (Ander Egg, 2004).

También se empleó el *método analítico sintético* en lo concerniente a la revisión documental de los fundamentos jurídicos y teóricos del objeto de estudio (Giraldo, 2007).

La técnica de la encuesta fue la seleccionada para emprender la recolección de los datos previstos en los objetivos específicos 1 y 2. Sierra Bravo (2001), la considera una técnica de uso frecuente en las investigaciones de tipo cuantitativo que permite recoger datos de manera confiable y sistemática, que surge desde las dimensiones y los indicadores de las variables. El tipo de instrumento seleccionado fue el cuestionario de tipo estructurado con respuestas cerradas, que estará conformado por tres secciones (ver anexo 1).

La Parte I contempla la *percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual*. La Parte II consiste en la exploración de la *percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual*. Para la medida de los ítems se usó una escala ordinal tipo Likert. Las categorías de respuesta para las partes II y III son: 0. Nunca; 1-. Casi nunca; 2. A veces. 3. Casi siempre; 4. Siempre.

El cuestionario fue aplicado por medio de la plataforma web de Google Formulario debido a las restricciones sanitarias impuestas por el COVID-19, y se administró por medio de invitaciones a los correos electrónicos de los participantes. La confiabilidad fue obtenida mediante el cálculo del Alpha de Cronbach, por lo que se aplicó una prueba piloto a 25 sujetos.

La confiabilidad fue calculada mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 20 sujetos que se desprenden de la universidad nacional de Tumbes. El valor obtenido fue 0,903 que fue muy alto cuando se aplicó el criterio de Sierra Bravo (2001) (ver anexo 3).

3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.4.1. Fase analítica descriptiva

Una vez de aplicó el cuestionario de manera virtual fue necesario realizar un procesamiento de los datos obtenidos. La data fue transcrita y organizada en una hoja de cálculo de Excel. Para el análisis descriptivo se usó el software estadístico Minitab Statistical Software 22.

Se hizo el cálculo de frecuencias, medidas de tendencia central (moda y promedio) y una medida de variabilidad (desviación estándar). Se presentó la información obtenida en cuadros y figuras para cada variable y dimensión, y con ello se redactará la descripción respectiva.

3.4.2. Fase de analítica inferencial

El análisis de Correlación de Spearman persigue la obtención de un valor de r (Coeficiente de Correlación de Spearman), donde se obtienen valores que varían entre +1 y -1. El valor resultante de r se acompaña del correspondiente valor de significancia (Quispe, 2015). El proceso inferencial de toma de decisiones y de aceptación o rechazo de la hipótesis nula, se fundamentó en los valores de r y de significancia (Sig.).

En el cuadro 3 se resumen las categorías que integran las escalas de los resultados numéricos que guían el marco de interpretación del Coeficiente de Confiabilidad r de Spearman, para una muestra (n) superior a 20 sujetos, (Orozco, Labrador y Palencia, 2002). Para este procedimiento se hizo uso nuevamente del paquete estadístico Minitab Statistical Software 22, con el cual se realizaron los cálculos y se elaborarán los cuadros.

3.4.3. Fase de explicativa y de síntesis

Por último, se realizó la discusión teórica con base en la literatura jurídica consultada y los antecedentes del estudio. De la misma surgió un marco donde se integraron los resultados y se generaron significados sobre los resultados y números obtenidos, de manera que surgiera información relevante sobre el objeto de estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual

a. Dimensión Derecho a la igualdad

En el ítem *que habla sobre la visualización de la persona con discapacidad como ser humano*, se evidencia que algunas veces (41.9 %) los consultados percibieron un trato humano en personas con discapacidad visual. Mientras que el 29 % lo ha observado casi siempre al igual que otro 29 % que dice haberlo visto siempre (ver Cuadro 1).

Cuadro 1: El derecho a la igualdad.

	Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
1. Se percibe un trato de la persona con discapacidad visual como ser humano.			26	41.9	18	29	18	29
2. Existe un reconocimiento de la igualdad ante la ley hacia la persona con discapacidad visual.	6	9.7	16	25.8	30	48.4	10	16.1
3. Existe un reconocimiento del derecho a igual protección legal para la persona con discapacidad visual.			28	45.2	4	6.5	30	48.4
4. Existe un reconocimiento formal que permite hacer efectivo el derecho a no ser discriminado por la discapacidad visual.			22	35.5	34	54.8	6	9.7

Fuente: El autor.

Sin embargo, al observar sobre el reconocimiento que hace la sociedad sobre el derecho a la igualdad en ciudadanos con discapacidad visual los valores muestran con el 9.7 % cree que pocas veces este derecho es reconocido, mientras que el 25.8 % considera que es reconocido algunas veces (ver Cuadro 1). En mayor porcentaje (48.4 %) cree que, si se cumple, así como el 16.1 % que siempre se cumple. En relación a la protección igualitaria de las personas con discapacidad visual, los consultados opinaron que en un 45.2 % solo se cumple algunas veces, el 6.5 % cree que se cumple casi siempre y el 48.4 % percibe que siempre se cumple. Con respecto al cumplimiento establecido de manera formal sobre el derecho de los discapacitados visuales a no ser discriminados, el 35.5 % opinó que algunas veces lo son, mientras que el 54.8 % cree que casi siempre se reconoce ese derecho y 9.7 % que siempre se cumple (ver Cuadro 1).

b. Dimensión Derecho a la no discriminación

En el derecho de los discapacitados visuales a ser tratado sin discriminación alguna, los resultados muestran que el 22.6 % consideró que algunas veces se cumple, mientras que el 58.1 % pensó que casi siempre se cumple y un 19.4 % que siempre se cumple (ver Cuadro 2).

Cuadro 2: El derecho a la no discriminación.

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
5. Se trata al discapacitado visual sin ninguna discriminación.					14	22.6	36	58.1
6. Se respeta la dignidad humana sin beneficiar a un grupo o ir en perjuicio de otro.	2	3.2	32	51.6	10	16.1	18	29
7. Se adoptan las medidas necesarias para garantizar los ajustes razonables del sistema de justicia para evitar la discriminación por motivo de discapacidad visual.	4	6.5	32	51.6	26	41.9		

Fuente: El autor.

En relación al respeto a la dignidad en equidad a los grupos sociales sin menoscabo de otros, el 32.2 % opinó que nunca se respeta ese trato y el 51.6 %

pocas veces siente que se respeta. Un 16.1 % consideró que algunas veces se respeta mientras que el 29 % piensa que casi siempre se respeta. Al hablar de garantías en el marco de la justicia como forma de evitar la discriminación en las personas con discapacidad, se observó que el 6.5 % consideró que nunca se garantizaban las medidas y el 51.6 % que pocas veces se garantizaban, así como el 41.9 % que consideró algunas veces se garantizaban (ver Cuadro 2).

c. Dimensión Derecho a una igual capacidad jurídica

En cuanto a esta dimensión, el primer ítem destaca el reconocer a la persona con discapacidad visual con personalidad jurídica, en este sentido el 6.5 % dijo que este reconocimiento nunca se cumplía, un 77.4 % que pocas veces y un 12.9 % que algunas veces se cumplía. Tan solo el 3.2 % dijo percibir que casi siempre se cumplía (ver Cuadro 3).

Cuadro 3: Derecho a una igual capacidad jurídica.

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
8. Existe reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona con discapacidad visual.	4	6.5	48	77.4	8	12.9	2	3.2
9. Existe reconocimiento de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.	42	67.7	18	29	2	3.2		
10. Existe apoyo por parte del Estado en el ejercicio de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.	18	29	22	35.5	22	35.5		

Fuente: El autor.

En relación al reconocimiento equitativo en cuanto a la capacidad jurídica de los discapacitados visuales en igualdad de condiciones, el 67.7 % dijo que esta equidad nunca se daba, el 29 % que pocas veces y el 3.2 % que algunas veces. Pero al consultar sobre el apoyo que reciben del Estado las personas con discapacidad visual en función de ejercer su capacidad jurídica con equidad, el 29

% piensa que no se recibe nunca este apoyo. El 35.5 % cree que pocas veces se recibe y el 35.5 % cree que solo se recibe algunas veces (ver Cuadro 3).

4.1.2. Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual

a. Dimensión Medidas para la utilización del servicio público de Justicia

El derecho a la igualdad de condiciones en el trato tiene también su basamento en cómo es percibido este trato en la práctica. Es así que en la siguiente dimensión se visualizó cómo es la adopción de medidas especiales que usa el Estado para proteger a las personas con discapacidad visual, los datos revelaron que 87.1 % siente que nunca se adoptan las medidas necesarias, mientras que el 12.9 % cree que pocas veces ocurre (ver Cuadro 4).

En cuanto a la atención que reciben por parte de la Defensoría del Pueblo, el 29 % consideró que nunca recibían tal atención, el 9.7 % cree que pocas veces; mientras que el 48.4 % percibe que se cumple algunas veces y el 12.9 % que es casi siempre. En relación a si se ajustan o no los procedimientos usados para incorporar socialmente a las personas con discapacidad, el 48.4 % piensa que se cumple algunas veces, el 22.6 % casi siempre y el 29 % percibe que siempre se cumple (ver Cuadro 4).

La capacitación a los funcionarios judiciales en el área de atención a ciudadanos con discapacidad visual es percibida como que algunas veces se da correctamente (35.5 %), mientras que el 45.2 % cree que se capacita casi siempre y el 19.4 % siempre (ver Cuadro 4).

Cuadro 4: Medidas para la utilización del servicio público de Justicia.

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
11. Se adoptan medidas especiales de protección por parte de todo el aparato estatal para la persona con discapacidad visual.	54	87.1	8	12.9						
12. Existe atención por parte de la Defensoría del Pueblo para la persona con discapacidad visual.	18	29	6	9.7	30	48.4	8	12.9		
13. Se diseñan acciones contra la discriminación y para la protección de las personas con discapacidad visual.			56	90.3	6	9.7				
14. Se ajustan los procedimientos o procesos para poder incorporar a las personas con discapacidad visual.					30	48.4	14	22.6	18	29
15. Se realiza capacitación del personal de la Administración de Justicia para formarlos para la atención de las personas con discapacidad.					22	35.5	28	45.2	12	19.4

Fuente: El autor.

b. Dimensión Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia

Para los encuestados, solo algunas veces (29 %) existen servicios de interpretación en lenguaje de señas para los discapacitados visuales. Sin embargo, hay una percepción de que casi siempre se encuentran (41.9 %) y un 29 % opina que siempre se consiguen. Mientras que en lo referente a si se facilitan informaciones o formatos válidos a las personas con discapacidad visual el 29 % opinó que solo ocurría algunas veces y el 9.7 % casi siempre, pero el 61.3 % que siempre se le facilitaban los procesos a este grupo de personas. (ver Cuadro 5).

Cuadro 5: Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia.

	Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%
16. Existe prestación de servicios de interpretación en lengua de signos o braille en el sistema judicial.	18	29	26	42	18	29
17. Existe o se da información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios propicios para las personas con discapacidad visual.	18	29	6	9.7	38	61.3
18. Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante las versiones de documentos en lectura braille.	22	35.4	20	32.3	20	32.3
19. Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante declaraciones por vídeo.	34	54.8	28	45.2		

Fuente: El autor.

En cuanto si estos procesos de comunicación son versionados al sistema braille, los resultados mostraron que el 35.5 % dice que algunas veces se cumplen, el 32.5 % señaló que casi siempre y el 32.3 % dijo que siempre se daba este proceso. Pero en el caso de si la explicación de los procesos administrativos era apoyado con videos, el 54.8 % opinó que algunas veces se hace, mientras que el 45.2 % lo hace casi siempre (ver Cuadro 5).

c. Dimensión Medidas de protección de parte del Estado y adaptación física del aparato estatal de administración de justicia

En cuanto a esta dimensión, se encontró en los resultados que los encuestados perciben que el Estado nunca (54.8 %) o pocas veces (45.2 %) adopta medida especial de protección de las personas con discapacidad visual. Sin embargo, en relación a la creación de nuevos espacios accesibles para este grupo de personas el 48.4 % opinó que pocas veces el Estado los creaba, el 22.6 % que solo lo hacían algunas veces y el 29 % que casi siempre se observaban creaciones nuevas de espacios.

Cuadro 6: Medidas de protección de parte del Estado y adaptación física del aparato estatal de administración de justicia.

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
20. Se adoptan medidas especiales de protección del discapacitado visual por parte de todo el aparato estatal.	34	54.8	28	45.2						
21. Se crean nuevos espacios que garantizan la accesibilidad a la justicia por parte del discapacitado visual.			30	48.4	14	22.6	18	29		
22. Se brindan medios de transporte adecuados para que los ciudadanos discapacitados visuales lleguen a las sedes judiciales.					38	61.3	6	9.7	18	29
23. Se brindan al discapacitado visual facilidades de accesibilidad al inmueble donde se ubica la sede judicial.					38	61.3	6	9.7	18	29
24. Se brindan condiciones de espera adecuadas al discapacitado visual en la sede judicial.					24	38.7	20	32.3	18	29
25. Se brinda al discapacitado ambientación y colocación física adecuada de los profesionales en espacios sin escalones, estrados o banquillos.					26	41.9	36	58.1		
26. Se dispone de espacios cómodos y accesibles para el discapacitado visual en la sede judicial.					20	32.3	24	38.7	18	29

Fuente: El autor.

La percepción vinculada a si se les facilita transporte a los tribunales reveló que el 61.3 % considera que algunas veces lo facilitan, el 9.7 % percibe que es casi siempre y el 29 % que es siempre. Los mismos porcentajes se observaron en relación a las facilidades que se les daba a estos usuarios sobre al acceso a los inmuebles judiciales (61.3 % algunas veces, 9.7 % casi siempre y el 29 % siempre) (ver Cuadro 6).

En cuanto a si se les brindan condiciones de esperar adecuados al llegar a los espacios físicos de los entes judiciales, el 38.7 % respondió que algunas veces, el 32.3 % que es casi siempre y el 29 % que siempre se les ofrecen comodidades a estos grupos. Pero al responder sobre la accesibilidad a los funcionarios por parte de los usuarios con discapacidades visuales en lugares sin obstáculos, el 41.9 % opinó que solo sucede algunas veces, mientras que el 58.1 % consideró que es casi siempre. En relación a las comodidades y accesibilidad de los espacios los resultados mostraron que el 32.3 % percibe que, si se cumple algunas veces, el 38.7 % que se cumple casi siempre y el 29 % que siempre se cumple con estas condiciones (ver Cuadro 6).

d. Dimensión Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia

La participación sin restricciones en los actos sustantivos de las personas con discapacidades visuales evidenció que algunas veces (35.5) este proceso se cumple. Aun así, un 61.3 % opinó que casi siempre y un 3.2 % que siempre se cumple. Sin embargo, en relación a si las personas de este grupo pueden actuar sin restricciones en el rol de actor o demandado, el 32.3 % cree que esa situación se da solo algunas veces, el 45.2 % piensa que es casi siempre y un 22.6 % opinó que siempre sucede.

En cuanto al rol que ejerce la persona con discapacidad visual como testigo, jurado u otro dentro de un proceso judicial, solo el 3.2 % cree que pocas veces se le restringe cumplir este rol, el 6.5 % opina que es algunas veces, pero el 67.7 percibe que casi siempre se le permite y el 22.6 considera que es siempre (ver Cuadro 7).

Cuadro 7: Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.

	Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
27. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual en el proceso.			22	35.5	38	61.3	2	3.2
28. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como actor o demandado.			20	32.3	28	45.2	14	22.6
29. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como testigo, jurado o demás partes intervinientes en el proceso.	2	3.2	4	6.5	42	67.7	14	22.6

Fuente: El autor.

e. Dimensión Derecho de información

Con respecto al derecho a la información, las personas con discapacidad visual nunca (25.8 %) suelen ser informados sobre el proceso desde su inicio por parte de las autoridades. Sin embargo, el 38.7 % opinó que si eran informados algunas veces y el 32.3 % opinó que casi siempre se les informa. Solo el 3.2 % opinó que pocas veces son informados (ver Cuadro 8).

Cuando se les consultó sobre si las personas con discapacidad visual eran informadas de forma clara y sencilla sobre los procedimientos legales en que estaban inmersos, el 3.2 % opinó que pocas veces esto ocurría, mientras que el 35.5 % cree que ocurre algunas veces. Sin embargo, el 51.6 % coincide a que sucede casi siempre (51.6 %) y el 9.7 % que siempre ocurre de esa manera. En el caso de si se le explica en forma sencilla y clara el resultado de los procesos a este grupo, el 22.6% creyó que se cumple algunas veces, mientras que el 74.2 cree que casi siempre se cumple y un 3.2 que siempre se cumple esta afirmación (ver Cuadro 8).

Cuadro 8: Derecho de información.

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
30. La persona con discapacidad visual es debidamente informada desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes.	16	25.8	2	3.2	24	38.7	20	32.3		
31. La persona con discapacidad visual es debidamente informada sobre la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos, explicando de forma clara y sencilla el objetivo el posible resultado de la intervención.			2	3.2	22	35.5	32	51.6	6	9.7
32. A la persona con discapacidad se le explica de forma clara y sencilla el objetivo y el posible resultado de cada intervención.					14	22.6	46	74.2	2	3.2

Fuente: El autor.

4.1.3. Análisis de correlación bivariado entre las variables

La correlación bivariada entre las dimensiones de las variables muestra como son las correlaciones existentes entre las dimensiones de las variables. En el análisis se observa que las dimensiones agrupadas en la **V1-** Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual guardan relaciones positivas o negativas significativas con las siguientes dimensiones agrupadas en la **V2-** Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual.

En este sentido la dimensión **V1-** El *derecho a la igualdad* presenta un $r: 0,272$ (p-valor: $0,032 \leq 0,05$) con respecto a la dimensión **V2-** *Medidas para la utilización del servicio público de Justicia*; también con **V2-** *Medidas de protección de parte del Estado* un $r: 0,565$ (p-valor: $0,000 \leq 0,01$); con **V2-** *Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia* un $r: 0,258$ (p-valor: $0,00 \leq 0,05$); con **V2-** *Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el*

proceso de administración de justicia un r : 0,270; p -valor: $0,043 \leq 0,05$; con **V2- Derecho de información** r : 0,272 (p -valor: $0,034 \leq 0,05$) (ver Cuadro 9).

V1- El derecho a la no discriminación presenta un r : 0,871 (p -valor: $0,000 \leq 0,05$) con respecto a la dimensión **V2- Medidas para la utilización del servicio público de Justicia**; con **V2- Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia** un r : 0,852 (p -valor: $0,000 \leq 0,05$); con **V2- Medidas de protección de parte del Estado** un r : 0,323 (p -valor: $0,010 \leq 0,05$); con **V2- Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia** un r : 0,860; p -valor: $0,00 \leq 0,05$; con **V2- Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia** un r : 0,902 (p -valor: $0,043 \leq 0,05$) (ver Cuadro 9).

V1- El derecho a una igual capacidad jurídica presenta un r : - 0,418 (p -valor: $0,001 \leq 0,05$) con respecto a la dimensión **V2- Medidas para la utilización del servicio público de Justicia**; con **V2- Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia** un r : - 0,507 (p -valor: $0,000 \leq 0,05$); con **V2- Medidas de protección de parte del Estado** un r : - 0,519 (p -valor: $0,010 \leq 0,05$); con **V2- Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia** un r : - 0,417 (p -valor: $0,001 \leq 0,05$); con **V2- Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia** un r : - 0,369 (p -valor: $0,003 \leq 0,05$) (ver Cuadro 9).

Cuadro 9: Correlaciones bivariadas – Prueba Rho de Spearman.

		Medidas para la utilización del servicio público de Justicia	Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia	Medidas de protección de parte del Estado	Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia	Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia	Derecho de información
El derecho a la igualdad	r	,272*	0.245	,565*	,258*	,270*	,272*
	p-valor	0.032	0.055	0.000	0.043	0.034	0.033
El derecho a la no discriminación	r	,871*	,852*	,323*	,860*	,902*	-0.024
	p-valor	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.854
Derecho a una igual capacidad jurídica	r	-,418*	-,507*	-,519*	-,417*	-,369*	-0.229
	p-valor	0.001	0.000	0.000	0.001	0.003	0.074

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1 Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual.

a. Dimensión Derecho a la igualdad

Desde la Constitución Política del Perú (CPP) (1993) se han venido implementando leyes que protejan a las personas con discapacidad visual y que sean tratadas en equidad y con humanidad. Los datos en este sentido, mostraron que se percibe un trato humano hacia este grupo de personas, siendo el 41.9 %, quienes dijeron haberlo percibido algunas veces, mientras que el 29 % lo ha observado casi siempre y otro 29 % que dice haberlo visto siempre (ver Cuadro 1). En el análisis se revela que al menos en cuanto a percepción, se respetan los derechos humanos establecidos en la CPP (1993) que fue basada en parte en la doctrina *Equal Protección Clause* (EPC) en Estados Unidos (Baker, 2008), la cual plantea la protección contra la discriminación de etnias o pequeños grupos dentro de la sociedad.

Al contrario de la percepción anterior, cuando se habla de reconocimientos sociales hacia los derechos de igualdad en ciudadanos con discapacidad visual un 35.5 % consideró que pocas veces o solo algunas veces se les reconoce ese derecho. Sin embargo, un grupo mayor (casi siempre 48.4 % y siempre 16.1 %) opinan que si se cumple (ver Cuadro 1). Esta situación coloca en evidencia que a pesar de los esfuerzos que se realizan desde el Tribunal Constitucional del Perú, aún las personas con discapacidad visual siguen padeciendo situaciones desiguales ante la ley (Saldivia, 2011).

Para Martínez (2013) la falla en la aplicación de las leyes establecidas se debe a que aún el sistema judicial en la práctica sigue actuando con inequidad en estos casos particulares. A pesar de ello, la percepción en cuanto a la protección igualitaria de las personas con discapacidad visual revela que la esta protección es percibida en forma positiva por los encuestados, siendo que 45.2 % cree que

se cumple algunas veces y 54.9 % cree que se cumple casi siempre o siempre. Saba (2011) considera que la situación de desigualdad se debe a que la sociedad siente que las personas con alguna discapacidad representan una carga social y esto puede notarse en los aspectos formales de los procesos que existen en los entes jurisdiccionales. Aun así, los valores relacionados al cumplimiento de las normas y derechos en los discapacitados visuales a no ser discriminados, mostraron que el 35.5 % sigue creyendo que algunas veces son segregados, pero el 64.5 % cree que casi siempre o siempre son tratados sin discriminación (ver Cuadro 1).

b. Dimensión Derecho a la no discriminación

García (2002) ha dicho que para que los derechos de los discapacitados sean respetados realmente, la sociedad tendría que cambiar la forma en que los ve. Pero pareciera que eso podría estar sucediendo porque al consultarles sobre el derecho a ser tratado sin discriminación alguna, sus respuestas tuvieron una tendencia más positiva, el 22.6 % consideró que algunas veces se cumple, el 58.1 % pensó que casi siempre y un 19.4 % que siempre sienten un trato no discriminatorio (ver Cuadro 2).

Con apoyo de la Convención de Derechos Humanos y los acuerdos que allí se han logrado, el respeto a la dignidad en equidad a los grupos sociales sin menoscabo de otros ha mejorado. Sin embargo, en la encuesta realizada para la investigación se evidenció que este grupo se siente irrespetado en su dignidad, ya que consideran no se les respeta nunca (32.2 %) y el 51.6 % que se les respeta pocas veces. Solo el 29 % percibe que se les respeta casi siempre.

De manera similar se observan los valores que refieren a las garantías en el marco de la justicia como forma de evitar la discriminación en las personas con discapacidad, las percepciones al respecto van desde un 58.1 % que considera que nunca o pocas veces se les garantizan en las medidas sus derechos y un 41.9 % que cree se garantizaban algunas veces (ver Cuadro 2). Para Valdivia

(2020) este problema se crea a partir de las etapas, formas y singularidades que revisten el reconocimiento de cada grupo en el marco de los acuerdos internacionales y de sus derechos individuales, siendo que, al llevarse a la práctica, se podría estar favoreciendo a un grupo en menoscabo de otro sin una mala- intención implícita en el acto.

c. Dimensión Derecho a una igual capacidad jurídica

El reconocimiento a la persona con discapacidad visual como personalidad jurídica reviste de un contexto particular. García (2002) sostiene que en principio es el Estado el responsable por velar el cumplimiento de los derechos fundamentales de estas personas, estén o no suscritas en las leyes. Por ello defiende Saba (2011) que la figura jurídica es inapelable, forma parte de un derecho humano inalienable de las personas, así no se hayan expresado en las normas. En este sentido, habría que indagar qué está sucediendo en la región de Tumbes, cuanto ha de verse que los resultados muestran un porcentaje bastante alto (83.9 %) que considera este derecho nunca o pocas veces se cumplido (ver Cuadro 3).

Existe dentro de la ley Constitucional del Perú una doctrina denominada *categorías sospechosas* que puede ser invocada en la práctica legal para subsanar o impedir actos violatorios que irrumpen los derechos de este grupo de personas con discapacidades. Es usada a favor de las personas que siendo sometidas a procesos legales les hayan sido violado sus derechos o incluso se sospeche que han sido vulnerados. Los datos vinculados al reconocimiento equitativo de los discapacitados visuales como personas con capacidad jurídica dan cuenta que nunca o pocas veces se habían sentidos tratados con equidad cuando invocaban su capacidad jurídica (67.7 % y 29 %) (Ver Cuadro 3). Llama la atención del investigador que esta situación se siga viviendo en la región de

Tumbes a pesar de los esfuerzos que se hacen desde los entes regulatorios. La tendencia a una percepción negativa se sigue observando en la opinión que tuvieron los encuestados sobre el apoyo recibido por el Estado para poder ejercer, con equidad, su capacidad jurídica. En este punto el 29 % consideró que el apoyo nunca es recibido. Mientras que el 70 % cree que son pocas o algunas veces cuando se recibe (ver Cuadro 3). Toyko (2017) aclara que es el Estado quien debe velar por generar los espacios y normas necesarios para que las personas, con cualquier discapacidad, puedan vivir una inclusión real y duradera.

4.2.2 Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual

a. Dimensión Medidas para la utilización del servicio público de Justicia.

El derecho a la igualdad de condiciones para las personas con discapacidades visuales se mantiene en un estatus muy débil. Desde el 2012 la Defensoría del Pueblo ha sido nombrada para proteger y hacer ver estos derechos. Pero, por el contrario, el Estado aún no consigue establecer los escenarios adecuados para poder proteger a estos grupos, tanto es así que las medidas especiales usadas no cubren los requerimientos pautados. Los datos indican que los encuestados sienten que nunca o pocas veces se adoptadas las medidas necesarias (87.1 % y 12.9 %) (Ver Cuadro 4).

Para el Defensor del pueblo (2020) la atención a estos grupos ha sido muy precaria. Ésta afirmación se evidencia en los datos observados, el 38.7 % consideró que nunca o pocas veces habían recibido atención. Aun así, el 61.3 % piensa que los procedimientos usados para incorporar socialmente a las personas con discapacidades se ajustan casi siempre o siempre a sus necesidades (ver Cuadro 4).

Las acciones que se ejecutan desde el Estado quizás están siendo difíciles de implementar, ya que además habría que cambiar culturalmente y para ello se requiere de reeducar a la población. Desde el decreto del MIMDES (2003) se ha

buscado subsanar esta brecha social que desprotege a las personas discapacitadas. A través del CONADIS (2016) se establecen las líneas de acción para llevar a cabo el plan de capacitación de los funcionarios. A la tarea aún le falta camino por recorrer, salvo por la capacitación de los funcionarios judiciales que pareciera estar dando resultados. Es así que los consultados dijeron percibirla como positiva ya que el 35.5 % cree que algunas veces se da correctamente, el 45.2 % casi siempre el 19.4 % que siempre son capacitados (ver Cuadro 4).

b. Dimensión Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia

En el análisis de los datos correspondientes a esta dimensión se observa que para los encuestados los servicios de interpretación en lenguaje de señas para los discapacitados visuales solo se consiguen algunas veces (29 %), mientras que el 71% consideran que casi siempre o siempre se encuentran. También la facilitación al acceso de formatos válidos e informaciones se evidenció con una tendencia positiva ya que los consultados opinaron que algunas veces se les facilitaba el acceso (29 %) y el 71 % restante que eso ocurría casi siempre o siempre (ver Cuadro 5). Estos resultados coinciden con el Protocolo de Atención Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (2016) que parte de las solicitudes realizadas por actores en Derechos Humanos.

Así como los procesos anteriores, las formas de comunicación se han ido versionando al sistema Braille. Es así que el 35.4 % percibe que se cumple algunas veces y el 64.6 % que casi siempre y siempre se encuentran las informaciones versionadas al sistema Braille. El trabajo por hacer está en el apoyo de estrategias visuales como los videos explicativos o video conferencias, ya que de acuerdo al TSJ (2016) muchas personas con discapacidad se encuentran impedidos de llegar por sus propios medios a los ambientes jurisdiccionales.

En este caso los datos revelan que los consultados perciben que algunas veces se realizan este tipo de apoyo audiovisuales (54.8 %) mientras que un 45.2 % percibe que se hacen casi siempre (ver Cuadro 5).

c. Dimensión Medidas de protección de parte del Estado y adaptación física del aparato estatal de administración de justicia

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los protocolos facultativos (2007) ha logrado acuerdos que respaldan naciones como el Perú. En estos acuerdos las medidas van en función de que el Estado se haga cargo de generar una matriz de opinión que disminuya la discriminación a la que son expuestas las personas con discapacidades. A su vez deben buscar generar los espacios necesarios que contribuyan a cubrir las necesidades de atención de este grupo de personas. Pero, aun así, los datos indican que esa meta no se ha cumplido del todo, el Estado nunca (54.8 %) o pocas veces (45.2 %) adopta medidas especiales de protección de las personas con discapacidad visual. La creación de espacios accesibles pocas veces el Estado los crea (48.4 %). Solo el 29% percibe que hay espacios nuevos para ellos (ver Cuadro 6).

El planteamiento que se realizó en 1976 desde la UPIAS planteó adecuaciones estructurales que beneficiaran la vida de las personas con discapacidad. Éstas le permitirían tratar con un contexto más humanizado para ellos y sin duda un avance importante en materia de Derechos Humanos. Al parecer los entes jurídicos están llevando a cabo la labor debido a que el 61.3 % dijo sentir que algunas veces se les facilita el transporte a los tribunales y el 38.7 % percibe que es casi siempre y siempre cuando se les facilita. Iguales porcentajes se obtuvieron al consultarles sobre las facilidades que se les daba a estos usuarios sobre al acceso a los inmuebles judiciales (ver Cuadro 6).

Bergamino (2018) explica cómo han sido los avances en el campo social para poder implementar tanto formas estructurales como condiciones idóneas que sirvan a las personas con discapacidades. Se trata de buscar adaptar las

estructuras a las necesidades requeridas por estos grupos. La respuesta ha sido encaminada correctamente, los resultados muestran que, aunque no todos perciben una adecuación positiva, el 38.7 % considera que algunas veces si se les brindan condiciones de espera al llegar a los espacios físicos de los entes judiciales, mientras que el 61.3 % que es casi siempre y siempre que se le ofrecen comodidades.

De acuerdo a lo planteado en los estatus dictaminados por el TSJ (2016), las condiciones de acceso no solo deben ser a nivel estructural, sino que han de estar involucrados los grupos humanos que llevan a cabo labores en los recintos jurisdiccionales. En efecto, esos cambios también se observaron en las respuestas vinculadas a la accesibilidad, pero hacía los funcionarios por parte de los usuarios con discapacidades visuales en lugares sin obstáculos, ya que el 41.9 % cree que este acceso es permitido algunas veces y el 58.1 % que es casi siempre (ver Cuadro 6).

Un aspecto importante que resalta Huerta (2006) es la necesidad de crear espacios intuitivos pero que no solo se circunscriban a los grupos con discapacidad sino también que puedan ser utilizados por todos los ciudadanos. En este sentido, los usuarios consultados coinciden en que tales condiciones han mejorado, los datos revelan en lo relacionado a las comodidades y accesibilidad de los espacios, que el 32.3 % percibe se cumple algunas veces y el 67.7 % que casi siempre y siempre se cumplen estas condiciones (ver Cuadro 6).

d. Dimensión Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.

El Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad (TSJ, 2016) que basa sus principios en el acuerdo de las 100 Reglas de Brasilia para lograr accesibilidad de Justicia a Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), permitió establecer líneas de acción que contribuyesen a proteger a este grupo de personas discapacitadas y fuesen atendidas de forma adecuada, esta situación se

evidencia en la participación sin restricciones en los actos sustantivos de las personas con discapacidades visuales las cuales opinaron que este proceso algunas veces se cumple (35.5 %). Mientras que el 64.5 % cree que casi siempre y siempre. Porcentajes similares se muestran en el ítem sobre si las personas de este grupo pueden actuar sin restricciones en el rol de actor o demandado, 32.3 % algunas veces, 45.2 % casi siempre y 22.6 % siempre, cifras que indican una tendencia a mejorar la condición de servicio que se les presta a los discapacitados en la región de Tumbes (ver Cuadro 7).

En lo referente al rol ejercido por la persona con discapacidad visual como testigo, jurado u otro dentro de un proceso judicial, se pudo observar 90.3 % considera que casi siempre o siempre se permite cumplir a cabalidad este rol, elemento que confirma el cumplimiento de la ley en el Perú, en el marco de los acuerdos internacionales (ver Cuadro 7).

e. Dimensión Derecho de información.

El acceso a la información es un derecho a los que cualquier grupo humano debe poder acceder, la discriminación en este campo no debería ser objeto de discusión debido a que el estar condicionado físicamente en alguna parte del cuerpo no es motivo para que sus capacidades mentales se vean disminuidas. El TSJ (2016) ha expresado literalmente la necesidad de que la información a estos grupos sociales de discapacitados sea dada en forma clara y sencilla, aun así el 25.8 % de las personas con discapacidad visual perciben que la información nunca se le es expresada en estos términos, y que en pocas ocasiones (38.7 %) son informados realmente sobre los detalle del proceso por parte de las autoridades. A pesar de ello un 74.2 % percibe que si han sido informados adecuadamente (ver Cuadro 8).

4.2.3. Discusión de correlación bivariada entre las dimensiones de las variables 1 y variable 2.

En la correlación bivariada entre las dimensiones de las variables se evidencia que el derecho a la igualdad (**V1**) se relaciona en forma significativa positiva con las dimensiones de la variable 2: *Medidas para la utilización del servicio público de Justicia, medidas de protección de parte del Estado, adaptación física del aparato estatal de administración de justicia, adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia y derecho de información*. Estos resultados indican que mientras se progrese a favor de hacer efectivos los derechos de los grupos con discapacidad visual más perceptibles, tangibles y evidentes serán las medidas de protección que utiliza el Estado para resguardar los derechos humanos vinculados a estos grupos. Esto permite ir convirtiendo los sistemas de servicio en lugares accesibles acordes con la diversidad poblacional sin discriminación alguna, tal y como lo plantea Bergamino (2018).

El derecho a la no discriminación (V1) también guarda relaciones significativas positivas con *medidas para la utilización del servicio público de Justicia, servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia, medidas de protección de parte del Estado, adaptación física del aparato estatal de administración de justicia, adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia*. Esto indica que los derechos constitucionales y de acceso a la justicia en la región de Tumbes han ido evolucionado progresivamente, lo que beneficia al colectivo de personas con discapacidad.

Se concuerda, en tal sentido, con lo expresado por Bergamino (ob. cit.), ya que en lo cultural y educativo viene a representar un avance social que permitirá a la sociedad a aceptar sus diferencias para una mayor equidad en las condiciones de vida. Sin embargo, aún debe abordarse el tema sobre el *derecho a la información* que tienen este grupo de personas debido a que no se establece una relación entre este ítem y el *derecho a la no discriminación*, pudiéndose indicar que la

información no se ofrece de manera igualitaria a estas personas, contraviniendo lo establecido en el Protocolo del TSJ (2016)

Con respecto a la dimensión *derecho a una igual capacidad jurídica* se observaron relaciones significativas negativas en cuanto a las *medidas para la utilización del servicio público de Justicia*, servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia, *medidas de protección de parte del Estado*, *adaptación física del aparato estatal de administración de justicia*, *adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia*. Estos valores indican una falla importante en la aplicación de derechos como personas jurídicas que tienen los grupos con discapacidades visuales.

El análisis refleja lo considerado por la Defensoría del Pueblo (2020) al expresar su preocupación por la desatención que sufren las personas con discapacidad en el campo jurídico. Sumado a ello, estos resultados contradicen lo convenido en acuerdos internacionales y que han sido asumidos por el Estado Peruano, pues mientras más se condicione la igualdad en la capacidad jurídica, más difícil será adecuar las medidas y servicios para cumplir con tales acuerdos.

V. CONCLUSIONES

Los resultados evidenciaron que los Derechos Humanos sin discriminación de pequeños grupos dentro de la sociedad son respetados la mayor parte de las veces en la región de Tumbes, a través de lo establecido en CPP. Sin embargo, existen aún casos de discriminación que se dan en situaciones donde al favorecer los derechos de un grupo, se desconocen los derechos de otros. Existe un alto porcentaje que percibe que no hay reconocimiento ni trato equitativo para las personas con discapacidad visual con capacidad jurídica en contextos particulares. Sumado a ello, la percepción sigue siendo negativa al tratar el tema del apoyo que las personas con discapacidad visual han recibido por el Estado para poder ejercer, con equidad, su capacidad jurídica, a pesar de los evidentes esfuerzos que se realizan desde los entes regulatorios jurisdiccionales de la región de Tumbes.

La capacitación de los funcionarios judiciales está ofreciendo resultados en relación a las mejoras del servicio que se brinda a las personas con discapacidades visuales. En tal sentido, desde el TSJ se ha comenzado a cumplir con las acciones a seguir según el Protocolo de Atención Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en función de atender a los usuarios que sufren de discapacidad visual.

La utilidad de los servicios también obtuvo una percepción positiva debido a que se evidenció que los entes autorizados implementan estrategias visuales y auditivas informativas a fin de disminuir la brecha de la información que se le ofrece a estos grupos. Existe aún la percepción de que el Estado solo ha cubierto la mitad de la meta en lo que respecta a la protección de los Derechos Humanos de estos pequeños grupos, en consecuencia las medidas adoptadas no han sido suficientes. En el mismo sentido ocurre con las adecuaciones de infraestructura y

mobiliario, las cuales deben atender a las necesidades en los acuerdos internacionales.

El Estado ha respondido efectivamente a la ciudadanía en cuanto a los avances sobre los derechos a la igualdad de condiciones de atención en servicios y en medidas de protección. A medida que se avance a favor de hacer efectivos los derechos de los grupos con discapacidad visual mejor será la percepción sobre las medidas de protección que utiliza el Estado para resguardar los derechos humanos vinculados a estos grupos. El derecho a la información aún no guarda relación con ninguno de los ítems establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

A partir de los resultados de la investigación y el análisis de estos se pueden brindar algunas recomendaciones. La primera es para el Estado, el cual debe continuar promoviendo acciones que contribuyan a la integración, sin discriminación, de la comunidad de discapacitados visuales.

Aunado a la recomendación anterior, se deberían establecer políticas públicas con planes a mediano y largo plazo que permitan las adecuaciones estructurales a las edificaciones y servicios necesarias para el mejor vivir de las personas con discapacidad visual en la región de Tumbes.

La implementación de talleres didácticos sobre la humanización de los procesos jurídicos que se llevan a cabo con personas con discapacidad visual siguen siendo de interés para el mejoramiento de la comunicación y actuación de los actores involucrados en el proceso.

La comunicación debe ser un eje principal que atender ya que, aunque juega un papel esencial, no está siendo considerada por los entes jurisdiccionales suficientemente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agesta, L. S. (1984). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional: Comentario al libro de Jesús González Pérez. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (10), 287-289. <https://www.jstor.org/stable/44202879?seq=1>
- Ander-Egg E. (2004). *Métodos y técnicas de investigación social iv Técnicas para la recogida de datos e información*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Andrade, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial Andrade.
- Asociación Mexicana por el Trato Humano Social (2014). Las experiencias de autoempleo de personas con discapacidad visual en la ciudad de México. Derechos de las personas con discapacidad. Defensor: Revista de Derechos Humanos. Nov, 2014. Número 11, Año XII. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_11_2014.pdf
- Avendaño Bravo, Cecilia, & Díaz Arias, Jessica. (2014). The Educational Integration Process from the Perspective of Five Young College Students with Visual Disabilities from Concepción. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 40(2), 27-44. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052014000300003>.
- Baker, A. (2008). Proportional, Not Strict, Scrutiny: Against a U.S. "Suspect Classifications" Model under Article 14 ECHR in the U.K. *American Journal of Comparative Law*, 56(4), 847-894. doi: <https://doi.org/10.5131/ajcl.2007.0030>
- Barboza López, Miguel Ángel Abdiel (2014). Acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos derecho impostergable. *Revista de Derecho Público* Nro. 32. Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7778. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4759774>
- Bayefsky, Anne (1990). The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law. *Human Rights Law Journal*, Vol. 11, N° 1-2, pp. 1-34. <https://www.corteidh.or.cr/Cuadros/r31086spa.pdf>
- Bergamino Varillas, J. P. (2018). Discapacidad visual, competencias y empleabilidad en el Perú. 360: *Revista De Ciencias De La Gestión*, (3), 84-108. <https://doi.org/10.18800/360gestion.201803.004>.
- CONADIS (2016) Pre publicación del Proyecto de "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021". <https://www.conadisperu.gob.pe/notas-informativas/pre-publicacion-del->

[proyecto-de-plan-de-igualdad-de-oportunidades-para-las-personas-con-discapacidad-2016-2021](#)

CONCYTEC (2018). Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. Lima: Autor. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Viena, 23 de mayo de 1969). U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into forcé. January 27, 1980. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (2007). Aprobada por el Congreso del Perú mediante Resolución Legislativa N.º 29127 del 31 de octubre del 2007. Ratificada mediante D. S. N.º 073-2007-RE el 31 de diciembre del 2007. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

Curasi, L. C. (2019). La tutela procesal de los derechos inherentes al ser humano como técnica procesal efectiva en el ordenamiento adjetivo peruano 2018. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10173>

Decreto Supremo N°009-2003-MIMDES. <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/ds/009-2003-mimdes.htm>

Defensoría del Pueblo (2012). Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – MICDPD. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/mecanismo-independiente-para-promover-y-supervisar-la-convencion-sobre-derechos-de-personas-con-discapacidad-micdpd/>

Defensoría del Pueblo plantea urgentes recomendaciones respecto a las personas con discapacidad (06/04/2020). Publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del->

[pueblo-plantea-urgentes-recomendaciones-respecto-a-las-personas-con-discapacidad/](#)

- Díaz Velázquez, Eduardo (2018). El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad. Vol. 6 Núm. 1: Revista Española De Discapacidad. Madrid: Cermi – Ediciones Cinca. https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/497/pdf_115
- García Morillo, Joaquín (2002). La cláusula general de igualdad, en Derecho Constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, Valencia: Tirant Lo Blanch. p. 178. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5812285>
- García Quimiz, E., Orlando Perdomo, J., & Calle García, J. (2018). Inclusión laboral para personas con discapacidades. Revista Científica Sinapsis, 2(11). <https://doi.org/10.37117/s.v2i11.132>
- García Salazar, Jennifer; Cedeño Barreto, Mercedes y Cobacango Villavicencio, Lorena (2018): “Accesibilidad laboral de las personas con discapacidad en las empresas públicas de la Parroquia Calceta Cantón Bolívar”, Revista Caribeña de Ciencias Sociales (abril 2018). [Http://www.eumed.net/rev/caribe/2018/04/accesibilidad-laboral-discapacidad.html](http://www.eumed.net/rev/caribe/2018/04/accesibilidad-laboral-discapacidad.html)
- Giraldo Ángel, J. (2007). Metodología y técnica de la investigación jurídica. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Glave, M. C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43-68. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100003&script=sci_arttext
- González Saucedo, A., García Heredia, F., & Ramírez Martínez, R. (2016). Discapacidad visual. *Cultura Científica y Tecnológica*, 0(51). <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/culcyt/article/view/954/890>
- Gutiérrez Gómez-Calcerrada, Sonia; Solera Hernández, Eva; y García González, Juan Manuel (2015). Una aproximación a la realidad de las plataformas virtuales de las universidades españolas: el primer reto para una educación personalizada en personas con discapacidad motórica o visual. *Revista Enseñanza and Teaching*. Vol. 33, núm. 2. ISSN: 2386-3919. ISSN electrónico: 2386-3927. DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/et20153325978>
- Hernández, F; Fernández, C. y Baptista, P. (2017). Metodología de la Investigación Científica. *Revista Mc Graw Hill, sexta edición. México.*

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huerta Peralta, Jaime (2006). Discapacidad y accesibilidad. La dimensión desconocida. Edición y coordinación: Liliana Peña Herrera; presentación Javier Diez Canseco Cisneros. – Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú. 189 p. – (Estudios sobre discapacidad en el Perú; t. 5). http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920_gob422.pdf

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) (2012)- Documentos temáticos INADI: Discapacidad y no discriminación. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. <https://www.educ.ar/recursos/118737/documentos-tematicosdiscapacidad-y-no-discriminacion>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). Perú: Caracterización de las condiciones de vida de la población con discapacidad, 2017. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1591/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Perú: Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad, 2017. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/

Kerlinger, F. N. & Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México: McGraw-Hill.

Ley 30412. Ley que modifica el artículo 20 de la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa (2016). Publicada en El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-20-de-la-ley-29973-ley-general-ley-n-30412-1333663-1/>

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. MIMP - Lima, Diciembre de 2012. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/223512-ley-general-de-la-persona-condiscapacidad-y-su-reglamento>

Martínez Ríos, B. (2013): "Pobreza, discapacidad y derechos humanos", Revista Española de Discapacidad, 1 (1): 9-32. <<http://dx.doi.org/10.5569/2340-5104.01.01.01>>

NACIONES UNIDAS (2000) Comité de derechos económicos, sociales y culturales informe sobre los períodos de sesiones 20º y 21º (26 de abril a

14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999)
E/2000/22. E/C.12/1999/11.
[http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlB
EDzFEovLCuW32xJls8SPstay%2BrmvyyleezA%2FTYiOrV%2F0v5%2Fe2t
ccEjTPuFleVk6%2FqIO4PzGVeJgFNtw5AlwymmejkfubUIW%2Bc%3D](http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlB EDzFEovLCuW32xJls8SPstay%2BrmvyyleezA%2FTYiOrV%2F0v5%2Fe2t ccEjTPuFleVk6%2FqIO4PzGVeJgFNtw5AlwymmejkfubUIW%2Bc%3D).

ONU (2019). ESTRATEGIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INCLUSIÓN
DE LA DISCAPACIDAD.
[https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_
Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf](https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf)

Ordoñez, Carmen (2011) Breve análisis de la inserción laboral de personas con
discapacidad en el Ecuador. Alteridad, Revista de Educación, 6(2) 2011:
145–147 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5981109.pdf>.

Organización Mundial de la Salud- Banco Mundial (2011). Informe Mundial sobre
la Discapacidad. https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/.

Orozco, C., Labrador, M. y Palencia, A. (2002). *Metodología. Manual teórico
Práctico de Metodología para tesistas, asesores, tutores y jurados de
trabajos de investigación y ascenso*. Venezuela: Ofimax de Venezuela.

Pita, F.S. (1996). Correlación frente a la Causalidad. Jano. 4:59-260.

Resolución Administrativa N° 245-2017-CE-PJ. Diario Oficial Bicentenario: El
Peruano. [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-
nacional-de-capacitacion-del-poder-judicial-resolucion-administrativa-no-
245-2017-ce-pj-1566243-6/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-capacitacion-del-poder-judicial-resolucion-administrativa-no-245-2017-ce-pj-1566243-6/)

Rodríguez Iniesta, G. (2017). Dependencia, discapacidad, invalidez e incapacidad
permanente. Aspectos relativos a su determinación y valoración. Puntos de
encuentro. Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, 0(13),
139-173. <http://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/253>

Saba, Roberto (2011). La Constitución como límite (positivo y negativo): el caso
de la igualdad ante la ley. La Constitución en 2020: 48 propuestas para una
sociedad igualitaria, Siglo XXI editores. p. 34.
[https://www.academia.edu/11691343/La_Constituci%C3%B3n_como_L%C
3%ADmite_Positivo_y_Negativo_](https://www.academia.edu/11691343/La_Constituci%C3%B3n_como_L%C3%ADmite_Positivo_y_Negativo_)

Saldivia, Laura (2011). Categorías sospechosas, flexibles y contextuadas. La
Constitución en 2020: 48 propuestas para una sociedad igualitaria, Siglo
XXI editores. p. 36.

Salomé Resurrección, Liliana María (2015). La Discriminación Múltiple como
concepto jurídico para el análisis de situaciones de discriminación. Tesis

para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional.
Universidad Pontificia Católica del Perú.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6339>

Sarquis, María Solana (2020). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad como partes, en la audiencia de vista de causa en el proceso civil riojano. Anuario de Derecho Procesal. Vol 1, No 1 (2020). ISSN 2683-9911.

<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/amdpp/article/view/579>

Sierra Bravo, R. (2001). Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios. Madrid: Paraninfo S.A.

The Union of the Physically Impaired Against Segregation (UPIAS, 1976). Fundamental Principles of Disability. <https://disability-studies.leeds.ac.uk/wp-content/uploads/sites/40/library/UPIAS-fundamental-principles.pdf>

Toyco Suárez, Piero Nicolás (2018) La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. Revista Aequitas. Número 1. Mayo 2018. pp. 65-80. <http://revistaequitas.pe/num1/la-discapacidad-en-la-constitucion/>

Tribunal Constitucional (2013). Exp. N.º 02437-2013-PA/TC, f. j. n.º 7. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2014). Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP Nro. 02437 20 I3-PA,TC. LIMA. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

TSJ (2014) Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad DECRETO SUPREMO N° 002- 2014-MIMP. https://www.conadisperu.gob.pe/reglamento_29973.

TSJ (2016) Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3afc2004393281cb222feb286bd5fbb/PROTOCOLO+DE+ATENCI%C3%93N+JUDICIAL+PARA+LAS+PERSONAS+CON+DISCAPACIDAD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3afc2004393281cb222feb286bd5fbb>

Valdivia Aguilar, Trilce (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Derecho PUCP. N° 84, 2020. junio-noviembre. pp. 9-87. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.001>.

VII.ANEXOS

ANEXO 1 – Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual.	Violación o no disfrute de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual en actos judiciales en la provincia de Tumbes. Fuente: El autor.	El derecho a la igualdad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trato de la persona con discapacidad visual como ser humano. ▪ El reconocimiento de la igualdad ante la ley. ▪ El reconocimiento del derecho a igual protección legal. ▪ El reconocimiento formal permitiría visibilizar y lograr una tutela efectiva y directa del derecho a no ser discriminado por este motivo. 	Ordinal
		El derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohibición de discriminación por motivos de discapacidad visual. ▪ Afectación de la dignidad humana en beneficio de un grupo o perjuicio de otro. ▪ Obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar los ajustes razonables del sistema de justicia para evitar la discriminación. 	
		Derecho a una igual capacidad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocimiento de la personalidad jurídica. ▪ Reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones. ▪ Apoyo por parte del Estado en el ejercicio de la capacidad jurídica. 	

Fuente: El autor.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V2: Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual.	Conjunto de medidas, servicios y apoyos que les permiten sin discriminación alguna, la utilización del servicio público de la Justicia para conseguir el eficaz ejercicio de sus derechos en igualdad con los demás, mediante los apoyos personales o técnicos necesarios, para adecuar su grado de autonomía personal en este ámbito. Fuente: El autor.	Medidas para la utilización del servicio público de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adopción de medidas especiales de protección por parte de todo el aparato estatal. ▪ Atención por la Defensoría del Pueblo. ▪ personas con discapacidad. ▪ Ajustes de procedimientos. ▪ Capacitación del personal de la Administración de Justicia. 	Ordinal
		Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prestación de servicios de interpretación en lengua de signos o braille. ▪ Información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios. ▪ Apoyo para facilitar la comunicación del discapacitado visual mediante las versiones de documentos en lectura braille. ▪ Apoyo para facilitar la comunicación del discapacitado visual mediante declaraciones por vídeo. 	
		Medidas de protección de parte del Estado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adopción de medidas especiales de protección por parte de todo el aparato estatal. 	

Fuente: El autor.

		<p>Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de nuevos espacios que garanticen la accesibilidad a la justicia. ▪ Medios de transporte adecuados para que los ciudadanos lleguen a las sedes judiciales. ▪ Accesibilidad del inmueble donde se ubica la sede judicial. ▪ Condiciones de espera del discapacitado visual en la sede judicial. ▪ Ambientación y colocación física de los profesionales e espacios sin escalones, estrados o banquillos. ▪ Disposición de en espacios cómodos y accesibles para el discapacitado visual en la sede judicial. 	
		<p>Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participación de la persona con discapacidad visual en el proceso. ▪ Participación de la persona con discapacidad visual como actor o demandado. ▪ Participación de la persona con discapacidad visual como testigo, jurado o demás partes intervinientes en el proceso. 	
		<p>Derecho de información</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona con discapacidad debe ser debidamente informada desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes. ▪ La persona con discapacidad debe ser debidamente informada sobre la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos. ▪ A la persona con discapacidad se le debe explicar de forma clara y sencilla el objetivo y el posible resultado de cada intervención. 	

Fuente: El autor.

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

CUESTIONARIO PARA: Conocer las percepciones de los miembros de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.

PRESENTACIÓN: Estimado usuario (a), estamos interesados en conocer su opinión. Sus respuestas son totalmente confidenciales. Agradecemos su participación.

ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

	Menor de 20 años	20 a 30 años	30 a 40 años	Mayor a 40 años
Edad del encuestado				
Grado de instrucción	Sin estudios	Primaria	Secundaria	Superior
Estado civil	Noviazgo	Concubino	Casado	Divorciado o separado
		Sexo	Masc	Fem
Ingreso económico	Sin ingresos	Menos a un salario mínimo.	Uno a dos salarios mínimos	Mayor a dos salarios
Empleo	Sin empleo	Eventual o esporádico		Fijo

INSTRUCCIONES:

Fije su posición sobre las afirmaciones. Para las respuestas se usarán las categorías: 0. Nunca; 1. Casi nunca; 2. A veces. 3. Casi siempre; 4. Siempre.

N°	Ítems	0	1	2	3	4
1	Se percibe un trato de la persona con discapacidad visual como ser humano.					
2	Existe un reconocimiento de la igualdad ante la ley hacia la persona con discapacidad visual.					
3	Existe un reconocimiento del derecho a igual protección legal para la persona con discapacidad visual.					
4	Existe un reconocimiento formal que permite hacer efectivo el derecho a no ser discriminado por la discapacidad visual.					
5	Se trata al discapacitado visual sin ninguna discriminación.					
6	Se respeta la dignidad humana sin beneficiar a un grupo o ir en perjuicio de otro.					
7	Se adoptan las medidas necesarias para garantizar los ajustes razonables del sistema de justicia para evitar la discriminación por motivo de discapacidad visual.					
8	Existe reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona con discapacidad visual.					
9	Existe reconocimiento de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.					
10	Existe apoyo por parte del Estado en el ejercicio de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.					
11	Se adoptan medidas especiales de protección por parte de todo el aparato estatal para la persona con discapacidad visual.					
12	Existe atención por parte de la Defensoría del Pueblo para la persona con discapacidad visual.					
13	protección de las personas con discapacidad visual.					
14	incorporar a las personas con discapacidad visual.					
15	Se realiza capacitación del personal de la Administración de Justicia para formarlos para la atención de las personas con discapacidad.					
16	Existe prestación de servicios de interpretación en lengua de signos o braille en el sistema judicial.					
17	Existe o se da información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios propicios para las personas con discapacidad visual.					
18	Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante las versiones de documentos en lectura braille.					
19	Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante declaraciones por vídeo.					
20	Se adoptan medidas especiales de protección del discapacitado visual por parte de todo el aparato estatal.					
21	Se crean nuevos espacios que garantizan la accesibilidad					

	a la justicia por parte del discapacitado visual.					
22	Se brindan medios de transporte adecuados para que los ciudadanos discapacitados visuales lleguen a las sedes judiciales.					
23	Se brindan al discapacitado visual facilidades de accesibilidad al inmueble donde se ubica la sede judicial.					
24	Se brindan condiciones de espera adecuadas al discapacitado visual en la sede judicial.					
25	Se brinda al discapacitado ambientación y colocación física adecuada de los profesionales en espacios sin escalones, estrados o banquillos.					
26	Se dispone de espacios cómodos y accesibles para el discapacitado visual en la sede judicial.					
27	Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual en el proceso.					
28	Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como actor o demandado.					
29	Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como testigo, jurado o demás partes intervinientes en el proceso.					
30	La persona con discapacidad visual es debidamente informada desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes.					
31	La persona con discapacidad visual es debidamente informada sobre la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos, explicando de forma clara y sencilla el objetivo el posible resultado de la intervención.					
32	A la persona con discapacidad se le explica de forma clara y sencilla el objetivo y el posible resultado de cada intervención.					

Muchas gracias por su colaboración

ANEXO 3 – Confiabilidad del instrumento

Prueba Alpha de Cronbach - Estadísticas de total de elemento

Ítem	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1	70.23	153.424	-0.215	0.912
2	70.39	142.667	0.306	0.903
3	70.06	135.471	0.584	0.897
4	70.35	140.102	0.619	0.898
5	70.13	143.131	0.391	0.901
6	71.39	132.831	0.745	0.894
7	71.74	138.686	0.747	0.896
8	71.97	146.917	0.180	0.904
9	72.74	155.080	-0.420	0.910
10	72.03	162.786	-0.669	0.918
11	72.97	147.376	0.265	0.903
12	71.65	130.397	0.757	0.893
13	72.00	147.738	0.253	0.903
14	70.29	134.636	0.711	0.895
15	70.26	137.441	0.684	0.896
16	70.10	134.712	0.805	0.894
17	69.77	131.260	0.852	0.892
18	70.13	131.983	0.892	0.892
19	70.68	127.566	0.786	0.892
20	70.65	143.905	0.457	0.900
21	71.29	143.816	0.246	0.904
22	71.29	138.701	0.755	0.896
23	70.42	135.395	0.642	0.896
24	70.19	133.142	0.833	0.893
25	70.52	139.401	0.852	0.896
26	70.13	143.196	0.310	0.902
27	70.42	139.198	0.804	0.896
28	70.19	135.831	0.770	0.895
29	70.00	142.033	0.469	0.900
30	71.32	162.779	-0.487	0.923
31	70.42	136.379	0.787	0.895
32	70.29	140.668	0.781	0.897

Fuente: El autor.

ANEXO 4. Matriz de consistencia

Título: DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN LA REGIÓN TUMBES, 2020.

FORMULACION DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020?	El Estado peruano tiene un andamiaje normativo constitucional que no es concretado en términos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual de la provincia de Tumbes, por lo que incide de manera negativa en la búsqueda de justicia.	Establecer la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.	V1: Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual. V2: Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual.	<ul style="list-style-type: none"> Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual. Acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual. 	Enfoque: cuantitativo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptiva - explicativa.
Problemas Específicos		Objetivos específicos:		Población	Muestreo y Muestra:
1. ¿Cuál es la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre la vulneración de sus Derechos Constitucionales?		1. Determinar la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre la vulneración de sus Derechos Constitucionales, Tumbes - 2020.		La población estará conformada por todos aquellos discapacitados visuales de la provincia de Tumbes registrados en CONADIS.	El muestreo será no probabilístico e intencionado, manejando como criterios de inclusión la disposición de colaborar con el estudio y el ser mayor de edad.
2. ¿Cuál es la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual?		2. Determinar la percepción de los discapacitados visuales de la provincia de Tumbes sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.			
3. ¿Qué relación se puede establecer entre las percepciones de los discapacitados visuales de Tumbes sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual?		3. Relacionar las percepciones de los discapacitados visuales sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.			
				Técnicas: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Investigación: medidas de tendencia central y variabilidad). - Análisis correlacional bivariado.	

Fuente: El autor.

